



RV: PREVISORA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RAD. 11001400303220220097600 - DTE. JOSE SAUL LIEVANO CONTRA DUBERNEY HERNANDEZ RAMIREZ, ENTREKARGA S.A. Y OTROS

Desde Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>

Fecha Lun 28/10/2024 3:33 PM

Para Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Andrea Jiménez Rubiano <andreajimenezr@ajrabogados.com>; JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM <JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM>; GUSTAVO19126626@GMAIL.COM <GUSTAVO19126626@GMAIL.COM>; impuestos@entrekarga.com <impuestos@entrekarga.com>; mundial@segurosmondial.com <mundial@segurosmondial.com>; yanethlpabogada <yanethlpabogada@gmail.com>; Heilyn Bautista <heilyn.bautista@laequidadseguros.coop>; Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop <Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>; danielr@grankarga.com <danielr@grankarga.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>; Gloria Baron <gloria.baron@baronlemus.com>; marianas@grankarga.com <marianas@grankarga.com>

 8 archivos adjuntos (6 MB)

RV: PODER LITISOFT 39611 - RAD. 11001400303220220097600 - DTE. JOSE SAUL LIEVANO; PODER LT. 39611 (1).pdf-OK.pdf; CertificadosPDF.pdf; DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION-.pdf; ANEXO 1.- Copia Póliza Seguro de Transportes Póliza Integral logística No. 1001961 certificado 0 y 1, junto con sus Condiciones generales y particulares..pdf; certificado - 2024-10-02T165759.024.pdf; PERSVISORA ENTREKARGA CONTESTACION DEMANDA Y DEL LLAMAMINETO EN GARANTIA PROCESO 1100140030-32-2022-00976-00 DTE JOSE SAUL LIEVANO.pdf; Octubre - Certificado de existencia y representación legal - Casa Matriz.pdf;

No suele recibir correo electrónico de blabogados@baronlemus.com. [Por qué es esto importante](#)

AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO- 7 PDF Y UN CORREO CONTENTIVO DEL PODER

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: DEMANDA VERBAL DE JOSE SAUL LIEVANO CONTRA DUBERNEY HERNANDEZ RAMIREZ, ENTREKARGA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD.: 11001400303220220097600

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, procedo dentro del termino de Ley a contestar la demanda y el llamamiento en Garantía formulado por la sociedad **ENTREKARGA S.A.** dentro del proceso citado en referencia.

El presente escrito de contestación de demanda se presenta dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del auto que admitió el llamamiento en Garantía de fecha 29 de julio de 2024, mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2024 notificación que se entiende surtida el 1 de octubre de 2024, contabilizando inclusive el término de dos (2) días de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, llamamiento en garantía este formulado a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por parte de la sociedad **ENTREKARGA S.A.**, termino que vence el 30 de octubre de 2024 oportunidad dentro de la cual es presentada.

Para tal efecto anexo:

1. Poder Conferido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual fue remitido, desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Certificado de la Cámara de Comercio de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
4. Documentos de identificación de la suscrita apoderada.
5. Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
6. Prueba documental que se anexa, a saber:
 - **ANEXO 1.-** Copia Póliza Seguro de Transportes Póliza Integral logística No. 1001961 certificado 0 y 1, junto con sus Condiciones generales y particulares.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y sus respectivas contestaciones.

A **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Dirección en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá.

A la suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606 de Bogotá, correo electrónico blabogados@baronlemus.com y gloria.baron@baronlemus.com; celulares 3102512216 – 3102546671.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, remito copia a los demás sujetos procesales, a los correos electrónicos registrados en el proceso.

Del señor Juez, Atentamente

GLORIA MERCEDES BARON SERNA

C.C. 51.704.902 de Bogotá

T.P. 42.223 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**Ref.: PROCESO VERBAL DE JOSE SAUL LIEVANO CONTRA DUBERNEY
HERNANDEZ RAMIREZ , JUAN FERNANDO JAIMES RUIZ, YANITH
BLANCO MELENDEZ, ENTREKARGA S.A. Y LA EQUIDAD SEGUROS**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y OTROS**

Rad: 1100140030-32-2022-00976-00

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 42.223 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder allegado al Despacho desde el correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, copia del cual anexo al presente escrito, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal dentro del proceso citado en referencia, con el fin de contestar la demanda, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

El presente escrito de contestación de demanda se presenta dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del auto que admitió el llamamiento en Garantía de fecha 29 de julio de 2024, mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2024 notificación que se entiende surtida el 1 de octubre de 2024, contabilizando inclusive el término de dos (2) días de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, llamamiento en garantía este formulado a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por parte de la sociedad **ENTREKARGA S.A.**, termino que vence el 30 de octubre de 2024 oportunidad dentro de la cual es presentada.

Es importante señalar que conforme al incidente de nulidad promovido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el 26 de septiembre de 2024 en razón a la causal “ cuando no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...” que en este caso corresponde al auto admisorio del llamamiento en garantía, dado que la apoderada del demandado señor **DUBERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** envió correo a mi representada anexando copia de i) la reforma de la demanda, ii) del auto que admite la reforma de la demanda iii) de la demanda; sin que se anexara con el citado correo electrónico ni el auto de admisión del llamamiento en Garantía ni el escrito de formulación del llamamiento en Garantía de **ENTREKARGA S.A.**, por lo que mi representada ha sido enfática en afirmar la falta de notificación personal en debida forma del auto del admisorio del llamamiento en Garantía.

Dentro del Traslado del incidente de nulidad, la apoderada de **ENTREKARGA S.A.** al replicar el mismo, indica que esa sociedad hasta ese momento no había realizado la notificación personal de mi representada, por lo que simultáneamente con el descorrer del incidente promovido procedió a realizar notificación personal a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2024, anexando para el efecto el correspondiente expediente digital. Por consiguiente mi representada solo conoció en esta fecha de todas la piezas procesales relativas al llamamiento en Garantía y la póliza en virtud se le vincula a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CONTESTACION A LA DEMANDA

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la ley, ni a la Doctrina, ni a la Jurisprudencia, ni a las situaciones de hecho expuestas, conforme a las excepciones de mérito que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso. Niego el Derecho que invoca la parte actora.

- Me opongo a la prosperidad de la DECLARACION, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos daños y perjuicios causados al demandante,

como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

- Me opongo a la prosperidad de la CONDENA, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.**, ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos daños y perjuicios causados al demandante, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

1.- PERJUICIOS MATERIALES:

A LA a).- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos perjuicios materiales solicitados por el demandante en la suma de \$8.787.648,62 correspondientes al deducible que canceló por la afectación de la póliza de autos No.211411261705245 de **MAPFRE SEGUROS**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los perjuicios materiales por concepto de los gastos incurridos por mano de obra y materiales generados para la reparación del vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828.

A LA b).- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos perjuicios materiales solicitados por el demandante en la suma de \$900.000,00 por concepto de auxilio de transporte, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de

propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de ENTREKARGA S.A. y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los perjuicios materiales por concepto de los gastos de auxilio de transporte.

A LA c).- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos perjuicios materiales solicitados por el demandante en la suma de \$500.000,00 por concepto de gastos de transporte para desplazamiento y gestiones personales, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los perjuicios materiales por concepto de gastos de transporte para desplazamiento y gestiones personales.

A LA d).- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos perjuicios materiales solicitados por el demandante en la suma de \$26.500.000,00 por concepto de Flete de transporte, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los perjuicios materiales por concepto de flete de transporte.

A LA e).- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos perjuicios materiales solicitados por el demandante en la suma de \$712.800.000,00 por

concepto de parqueadero en los patios en la ciudad de Zipaquirá, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los perjuicios materiales por concepto de parqueadero en los patios en la ciudad de Zipaquirá.

A LA f).- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de ENTREKARGA S.A. ni del señor DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ y por ende de mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los presuntos perjuicios materiales solicitados por el demandante en la suma de \$371.000,00 por concepto de Grua, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de ENTREKARGA S.A. y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los perjuicios materiales por concepto de Grúa.

A LA g).- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de ENTREKARGA S.A. ni del señor DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ y por ende de mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los presuntos perjuicios materiales solicitados por el demandante en la suma de \$10.000.000,00 por concepto de Lucro Cesante, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de ENTREKARGA S.A. y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los perjuicios materiales por concepto de Lucro Cesante.

A LA h). Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los intereses legales sobre el valor pretendido, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los por los intereses legales sobre el valor pretendido

A LA i) .- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la indexación de la suma pretendida, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por la indexación de la suma pretendida.

A LA j).- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por las costas, gastos del proceso y agencias en derecho pretendidas, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por las costas, gastos del proceso y agencias en derecho pretendidas.

AL 2.- PERJUICIOS MORALES:

Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad civil, solidaria ni extracontractual a cargo de **ENTREKARGA S.A.** ni del señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende de mi representada **LA**

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los presuntos perjuicios morales sufridos por el demandante, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de octubre de 2017, en el que se vieron involucrados el vehículo de propiedad del demandante de placas WOX-828, el SWM-231 de **ENTREKARGA S.A.** y el SUD-941.

Por consiguiente, no le asiste a **ENTREKARGA S.A.** ni al señor **DUVERNEY HERNANDEZ RAMIREZ** y por ende a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por los presuntos perjuicios morales sufridos por el demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-

AL 1.- No me consta por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a lo consignado en el informe policial para accidentes de tránsito IPAT.

No obstante lo anterior hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231 como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

AL 2.- No me consta por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a lo consignado en el informe policial para accidentes de tránsito IPAT por el patrullero Gustavo Poveda.

No obstante lo anterior, hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231 como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

AL 3.- No es cierto, como quiera que el contenido del presente hecho corresponde a apreciaciones infundadas de la parte actora, las que deberán ser objeto de prueba en el presente proceso.

No obstante lo anterior, hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231 como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

AL 4.- No me consta por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

No obstante lo anterior, hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231 como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

AL 5.- No es cierto, como quiera que el contenido del presente hecho corresponde a apreciaciones infundadas de la parte actora, las que deberán ser objeto de prueba en el presente proceso.

No obstante lo anterior, hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231 como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

AL 6.- No es cierto, como quiera que el contenido del presente hecho corresponde a apreciaciones infundadas de la parte actora, las que deberán ser objeto de prueba en el presente proceso.

No obstante lo anterior, hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231 como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

AL 7.- No me consta por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

No obstante lo anterior hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231 como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

AL 8.- No es un hecho, tan solo se trata de un requisito exigido para acceder a la Jurisdicción Civil.

AL 9.- No me consta por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

No obstante lo anterior hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-

231 como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

AL 10.- No es un hecho.

III.- OBJECION A LA CUANTÍA

De otra parte, el artículo 206 del C. G. P., exige que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarla razonadamente bajo juramento”, **lo que aquí no ocurrió.** No obstante lo anterior OBJETO LA CUANTIA indicada en la demanda, a pesar de que no existe obligación indemnizatoria alguna a cargo de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dada inexistencia de responsabilidad respecto de los hechos y pretensiones de la presente litis.

Igualmente, hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231y al asegurado **ENTREKARGA S.A.** como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

Por lo tanto, No aceptó las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, en lo relativo al daño emergente supuestamente pretendido, con ocasión de la colisión de los vehículos automotores aquí implicados, por cuanto dichos valores carecen de la correspondiente fundamentación y comprobación, dado que el demandante no demuestra haber sufragado gasto alguno, ante lo cual el “daño” pretendido carece de los presupuestos señalados por la Jurisprudencia, tales como su carácter de *personal, directo y cierto*, por lo que no puede atribuirse responsabilidad a **ENTREKARGA S.A.** y a mi representada, al no encontrarse demostrado por otra parte, el nexo de causalidad entre la conducción del vehículo de placas SWM-231 y las consecuencias dañosas que alega la parte actora.

Resalto a ese operador judicial, que dentro de la documentación aportada en el acápite de pruebas por el accionante, no obra la liquidación efectuada por **MAPFRE SEGUROS** como Aseguradora del vehículo de placas WOX-828, que dé cuenta del pago indemnizatorio realizado ni del valor del deducible aplicado por el pago realizado.

De otra parte la parte actora pretende el reconocimiento de valores que señala fueron sufragados por causa de la reparación del vehículo de placas WOX-828, por lo que en lo relativo al daño emergente supuestamente pretendido por la parte actora, dichos valores carecen de la correspondiente fundamentación y

comprobación, dado que el demandante no demuestra haberlos cancelado como consecuencia del accidente de tránsito objeto de la Litis ocurrido el 5 de octubre de 2017.

Por consiguiente, los soportes que anexa no pueden ser considerados como factura de venta, al no cumplir con los requisitos mínimos previstos en el estatuto tributario colombiano que le otorguen los efectos y eficacia de una factura de venta.

Es necesario advertir que el perjuicio por Daño Emergente objeto de la presente demanda, carece de la correspondiente fundamentación, como quiera que en su tasación el actor no tuvo en cuenta que la mayoría de los gastos aducidos como sumas de dinero que indica salieron del patrimonio de la víctima para sufragarlos, no fueron discriminados de manera clara y adecuada dichos perjuicios patrimoniales solicitados en la demanda, impidiendo con ello de la misma manera, que los demandados, pudieran analizar y evaluar detenidamente, la cuantificación de esos perjuicios.

En efecto los valores pretendidos como daño emergente adolecen de certeza, dada la ambigüedad en sus conceptos, la causación de los mismos, ni tampoco se demuestra erogación alguna del demandante y menos aun que existan soportes o comprobantes contables que permitan establecer los perjuicios pretendidos por el demandante y que cumplan con los requisitos requeridos por la Ley.

Por lo tanto, no acepto las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, por una parte en lo relativo a los perjuicios materiales, dado que la petición contenida en este perjuicio no corresponde a lo previsto en la Ley, ni a la naturaleza y característica del daño que aquí pretende le sea reconocido, como quiera que la parte actora no prueba, reitero, a través de facturas, comprobantes o recibos expedidos conforme a la Ley, sean por causa y con ocasión del accidente de tránsito, por lo que los mismos no están llamados a prosperar.

Ahora bien, nótese señor Juez que la tasación del perjuicio del Lucro Cesante que es dentro de los de su especie de los de mayor complejidad, puesto que en ellos se consideran ganancias o utilidades, que según sea el caso, no ingresaron efectivamente o que dejarán de ingresar en el futuro en algún momento de la existencia del perjudicado, situación que el actor no logra probar en el presente proceso, dado que no allega prueba documental alguna que permita demostrarlos, por lo que igualmente tampoco están llamados a prosperar.

En consecuencia, no acepto las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, en lo relativo a daños materiales solicitados para el demandante, por

cuanto dichos valores, carecen de la correspondiente fundamentación, por provenir de formulaciones técnicas, contables y actuariales equivocadas, infundadas y excesivas, que no están en consonancia con las reiteradas posiciones jurisprudenciales, que le otorguen una adecuada razonabilidad.

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR ENTREKARGA S.A.

IV.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a su prosperidad por carecer de sustento fáctico, contractual y legal, de conformidad con las excepciones de mérito que propongo más adelante, a través de las cuales se demostrara la **INEXISTENCIA** de responsabilidad de nuestro asegurado **ENTREKARGA S.A.** y de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

AL PRIMERO.- Es cierto y aclaro, Mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** suscribió la póliza de seguro de transportes póliza integral logística No. 1001961, que otorga la cobertura integral logística para el transporte terrestre de carga, por lo que me atengo a los términos y condiciones del contrato de seguro suscrito vigente para del 25 de noviembre de 2016 al 25 de noviembre de 2017 y dentro del cual se relaciona el vehículo de placas SWM-231.

Bajo la referida póliza se otorgó, entre otros, el amparo la Responsabilidad civil Frente a Terceros (J3) el cual se enmarca frente a los hechos de la litis, siéndole aplicable lo previsto en cuanto a las garantías, vigencia, exclusiones, límites de los valores asegurados (**operancia de la póliza en exceso de la póliza primaria**), deducible (**10% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 toda y cada pérdida**), agotamiento de la suma asegurada.

AL SEGUNDO.- Es cierto y aclaro, Mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** suscribió la póliza de seguro de transportes póliza integral logística No. 1001961, que otorga la cobertura integral logística para el transporte terrestre de carga, por lo que me atengo a los términos y condiciones del contrato de seguro suscrito vigente para del 25 de noviembre de 2016 al 25 de noviembre de 2017 y dentro del cual se relaciona el vehículo de placas SWM-231.

Bajo la referida póliza se otorgó, entre otros, el amparo la Responsabilidad civil Frente a Terceros (J3) el cual se enmarca frente a los hechos de la litis, siéndole aplicable lo previsto en cuanto a las garantías, vigencia, exclusiones, límites de los valores asegurados (**operancia de la póliza en exceso de la póliza primaria**), deducible (**10% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 toda y cada pérdida**), agotamiento de la suma asegurada.

AL TERCERO.- No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por lo que me atengo a lo que se pruebe sobre el particular en el presente proceso.

No obstante lo anterior hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231, al asegurado **ENTREKARGA S.A** y por ende a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

En todo caso me atengo a las condiciones particulares y generales pactadas y no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza seguro transportes póliza integral logística No.1001961 certificado "0" y "1", o riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro, como es el caso a título de ejemplo de sus coberturas, vigencia, garantías, exclusiones, límites de los valores asegurados (**operancia de la póliza en exceso de la póliza primaria**), deducible (**10% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 toda y cada pérdida**), agotamiento de la suma asegurada.

AL CUARTO.- No es cierto como está planteado, dado que la responsabilidad de la Aseguradora derivada del contrato de seguro suscrito, está sometida legal y contractualmente a una obligación condicional, que en la presente Litis no es procedente, dada la inexistencia de responsabilidad civil del asegurado **ENTREKARGA S.A.** y del conductor **DUBERNEY HERNANDEZ RAMIREZ**.

No obstante lo anterior hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231, al asegurado **ENTREKARGA S.A** y por ende a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

En todo caso me atengo a las condiciones particulares y generales pactadas y no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza seguro transportes póliza integral logística No.1001961 certificado "0" y "1", o riesgos expresamente

excluidos del Contrato de Seguro, como es el caso a título de ejemplo de sus coberturas, vigencia, garantías, exclusiones, límites de los valores asegurados (**operancia de la póliza en exceso de la póliza primaria**), deducible (**10% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 toda y cada pérdida**), agotamiento de la suma asegurada.

AL QUINTO.- No es un hecho, se trata de aplicación del artículo 64 del C.G. del P., respecto a la vinculación de mi representada como llamada en Garantía.

No obstante lo anterior hago notar al despacho que no existe evidencia de responsabilidad civil alguna imputable al conductor del vehículo de placas SWM-231, al asegurado **ENTREKARGA S.A** y por ende a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que la conducción del citado vehículo se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

En todo caso me atengo a las condiciones particulares y generales pactadas y no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza seguro transportes póliza integral logística No.1001961 certificado "0" y "1", o riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro, como es el caso a título de ejemplo de sus coberturas, vigencia, garantías, exclusiones, límites de los valores asegurados (**operancia de la póliza en exceso de la póliza primaria**), deducible (**10% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 toda y cada pérdida**), agotamiento de la suma asegurada.

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

A. PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.-

En primer lugar está plenamente establecido que se trata de una vinculación procesal ante una supuesta reclamación frente al vehículo tracto camión de placas SWM-231, bajo el amparo de Responsabilidad Civil frente a terceros en la Póliza Seguro Transportes Póliza Integral Logística N.1001961 suscrita por mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la que tiene como vigencia del 25-11-2016 al 25-11-2017. El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual aludido tiene su regulación particular en la norma que a continuación me permito transcribir:

“ARTICULO 1131 MODIFICADO En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual

correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima formula la petición judicial o extrajudicial. “(Subrayado ajeno al texto)

El supuesto de hecho de la norma que se transcribió, en concordancia con lo dispuesto con el inciso 2 de artículo 1081 del Código de Comercio, aplicable en lo referente al hecho que da base a la acción y de acuerdo con lo indicado en los hechos de la demanda, se tiene que el accidente de tránsito tuvo plena ocurrencia el 5 de octubre de 2017, fecha a partir de la cual corre la prescripción respecto de la víctima- tercero y del asegurado ENTREKARGA S.A., según así lo indica el anterior precepto legal, operando por ende la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro el día 5 de octubre de 2019 respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El anterior planteamiento legal y probatorio en el presente caso, implica dos aspectos:

1. Que el término de iniciación de la prescripción comienza a contarse a partir del día 5 de octubre de 2017, fecha que corresponde al día de ocurrencia de los hechos – accidente de tránsito.
2. Que este término comienza a contarse para la víctima y frente al asegurado, desde el conocimiento de los hechos que corresponde al día de ocurrencia de los hechos – accidente de tránsito el 5 de octubre de 2017, operando la prescripción el día 5 de octubre de 2019.

Como conclusión, se tiene que la acción derivada del Contrato de Seguro debatida en el presente caso prescribió, sin que la formulación del llamamiento en Garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS haya tenido la virtud de interrumpirla por cuanto reitero, desde el 5 de octubre de 2019 ya había operado esta figura prescriptiva de la acción incoada.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, expone al respecto lo siguiente: ***“Tenemos, pues, que cuando el artículo 1081 señala que “La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”, debe interpretarse que ese plazo de dos años empieza a contarse desde el momento en que el interesado haya conocido o debido conocer el siniestro, si de lo que se trata es de reclamar el pago de la indemnización, de modo que si el interesado conoció el siniestro el mismo día en que ocurrió,***

desde ese instante se le empieza computar el término de prescripción; ...”
(Comentarios al Contrato de Seguro, Dupré editores, 2004, Pág. 276).

En este mismo sentido en Sentencia de mayo 3 de 2000 Expediente 5360 Santafé de Bogotá, Distrito Capital, de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA**, se ha pronunciado el Magistrado Ponente: Dr. **NICOLÁS BECHARA SIMANCAS**:

“ ...

...

La reforma vinculó la prescripción ordinaria al factor subjetivo, al disponer que los 2 años para ésta corren desde el momento “en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”; al paso que ató al factor objetivo la prescripción extraordinaria, en tanto ordenó que el término de 5 años previsto para ella comienza a partir del momento en que “nace el respectivo derecho” (...)

...

...

***Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, la floración —eficaz— de la reticencia o de la inexactitud en la declaración del estado de riesgo, etc.)...
...” (El subrayado es ajeno al texto).***

Por las razones anotadas deberá declararse probada la presente excepción que exonera de responsabilidad a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo que solicito se profiera **SENTENCIA ANTICIPADA**, conforme lo establece el art 278 del C.G. del P. por encontrarse demostrada la **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.-**

B.- IMPROCEDENCIA DE LA COBERTURA CONTRATADA DENTRO DE LA POLIZA SEGURO TRANSPORTES POLIZA INTEGRAL LOGISTICA No.1001961 POR CUANTO ESTA OPERA EN EXCESO A PARTIR DEL AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA POLIZA PRIMARIA DEL VEHICULO SWM-231.

La presente excepción deberá declararse probada por cuanto:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, La Aseguradora está facultada para delimitar los riesgos que asume a través de los Contratos de Seguro. En efecto el Asegurador puede “a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurada, el patrimonio o la persona del asegurado”, lo cual se traduce claramente en que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** asume la cobertura de los riesgos que expresamente fueron pactados en la caratula de la póliza, sujetos de igual forma a lo establecido en las condiciones generales y particulares pactadas y asumidas de manera voluntaria por las partes.

Con base en lo anterior, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** emitió el Contrato de Seguro que se pretende afectar en la presente acción, pactando con el tomador- asegurado el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, así como las condiciones técnicas (límites de la cobertura, exclusiones, garantías, deducible etc) y jurídicas que lo conforman, condiciones generales y particulares debidamente aceptadas por el tomador – asegurado **ENTREKARGA S.A.**

Ahora bien descendiendo al caso particular, es importante indicar que dentro del amparo de la citada póliza de seguro No.1001961, fue previsto un límite a la cobertura contratada de Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros que ampara el citado vehículo de placas SWM-231, como quiera que en la condición particular de la citada póliza se pactó como cláusula de Limite de Responsabilidad que la cobertura otorgada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** opera por disposición contractual, únicamente en exceso de la póliza primaria expedida por otra Aseguradora, tal así textualmente indica:

“ SE INCLUYEN LAS CLAUSULAS AQUÍ ENUMERADAS:

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

...

EN EXCESO DE LAS POLIZAS PRIMARIAS O / Y OBLIGATORIAS CONTRATADAS POR EL CLIENTE

...

RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DE PÓLIZA PRIMARIA SUB-LIMITADO A 30% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, O COP 50/50/100 M POR EVENTO, EL QUE SEA MAYOR”.

Expresado de otra manera, la existencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual otorgada por otra Aseguradora sobre el mismo vehículo de placas SWM-231 involucrado en el accidente, en la que figura como asegurado **ENTREKARGA S.A.**, condiciona de manera preponderante que la cobertura de la póliza otorgada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** solo opere en exceso de aquella.

Conforme a lo planteado la póliza expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, solo entraría a operar una vez agotada la suma asegurada de la póliza primaria de cualquier otra Aseguradora.

El anterior aspecto impide la afectación de la póliza otorgada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** hasta tanto no se demuestre el agotamiento de la cobertura de la póliza primaria y su consecuente derecho para pretender técnica y jurídicamente afectar la cobertura en exceso asumida por mi representada.

Por Las razones anotadas deberá declararse probada la presente excepción.

C.- INEXISTENCIA DEL VINCULO CAUSAL ENTRE EL SUPUESTO DAÑO Y LA CONDUCTA DEL AGENTE QUE INTERVINO EN EL EVENTO RECLAMADO.

Fundamento la presente excepción en los siguientes términos:

Ha sido reiterativa la Jurisprudencia y la Doctrina nacional en afirmar, que cuando intervienen razones ajenas – causa extraña, al supuesto agente causante del daño, se fractura el nexo causal entre el hecho generador y el daño, lo que constituye un factor de exoneración de la responsabilidad. Por consiguiente, el origen del daño no es imputable al presunto responsable.

Así las cosas y de conformidad con el acervo probatorio que reposa en el expediente, es claro que la causa determinante en la ocurrencia de los hechos que desencadenaron en el accidente de tránsito objeto de litigio, corresponde a razones ajenas al actuar del conductor del vehículo de placas SWM-231, lo que permite determinar que el mismo no incurrió en algún tipo de responsabilidad, derivada de la conducción del automotor, por cuanto esta se realizó con diligencia, pericia, prudencia y sin violación de normas o reglamentos.

Advierto que es necesario destacar al Despacho, que no puede desconocerse que el vehículo de placa SWM-231 transitaba por su carril, a una velocidad comprendida dentro de los límites autorizados por la Ley para transitar en ese tipo de vías, más aún que su desplazamiento correspondía a una vía en ascenso lo

que dada su condición de tracto-camión demuestra que la velocidad con la que transitaba no puede calificarse de alta o excesiva, mientras que el vehículo de placas SUD-941 el que transitaba en descenso y a alta velocidad fue el que colisionó con el vehículo de placas WOX-828 de propiedad del accionante, circunstancia que constituyó la causa primaria, eficiente y determinante en la generación de la colisión entre los vehículos aquí involucrados, al consistir dicha actividad, una ostensible y flagrante violación a las normas y reglamentos que regulan la actividad de conducción en este tipo de vías.

Bajo la misma óptica legal debe aceptar el despacho, que es incuestionable que el conductor del vehículo de placas SUD-941, fue quien con su conducta imprudente, negligente e imperita, ocasionó el accidente de tránsito con los otros vehículos involucrados, dado que transitaba con exceso de velocidad, por lo que le es plenamente aplicable los efectos y consecuencias previstos en el art. 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, vigente para el momento de los hechos.

En estos casos en los que presuntamente se encuentra comprometida una responsabilidad del supuesto agente, es procedente afirmar que no basta que se acredite simplemente el daño, por cuanto corresponde a la parte actora demostrar verazmente, la supuesta culpa del conductor del vehículo de placas SWM-231 y además, que su actuar estuvo al margen de los criterios de prudencia, pericia y previsibilidad, lo que aquí no ocurrió.

En este orden de ideas, al no existir responsabilidad por parte del conductor del vehículo de placas SWM-231, tampoco generaría la exigibilidad de la obligación condicional a cargo de la aseguradora que represento, puesto que el presupuesto de la misma es que ocurra el siniestro en los términos del art 1072, entendido como **“la realización del riesgo asegurado”**.

Así las cosas, no existe vínculo de causalidad entre el desafortunado hecho ocurrido y la actividad de conducción del vehículo de placas SWM-231, por lo que es clara la inexistencia de los presupuestos exigidos para determinar la responsabilidad civil del citado conductor y su propietario **ENTREKARGA S.A.** para la fecha del accidente y por ende de mi representada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Por lo expuesto debe exonerarse de responsabilidad de las pretensiones y condenas invocadas, lo que implica también la absolución de la Compañía aseguradora que represento **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

D.- COMPENSACION DE CULPAS ANTE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA POR LA CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.-

Estructuro esta excepción de la siguiente manera:

De acuerdo con la presentación de los hechos de la demanda, se trata de tres vehículos automotores, o lo que es lo mismo, se está en presencia de tres actividades igualmente peligrosas, en el que todos los vehículos realizan presuntamente con culpa el hecho que generó la colisión entre ellos. Expresado de otra manera, tal actividad de los partícipes influye en el resultado dañoso.

Advierto que como ya lo expresamos, la presunción de responsabilidad opera para los tres vehículos involucrados. No obstante lo anterior, es necesario destacar al Despacho, que no puede desconocerse que el vehículo de placa SWM-231, transitaba por su carril, a una velocidad comprendida dentro de los límites autorizados por la Ley para transitar en ese tipo de vías, más aún que su desplazamiento correspondía a una vía en ascenso lo que dada su condición de tracto-camión demuestra que la velocidad con la que transitaba no puede calificarse de alta o excesiva, mientras que el vehículo de placas SUD-941 el que transitaba en descenso y probablemente a alta velocidad fue quien colisionó con el vehículo de placas WOX-828 de propiedad del accionante, circunstancia que constituyó la causa primaria, eficiente y determinante en la generación de la colisión entre los vehículos aquí involucrados, al consistir dicha actividad, una ostensible y flagrante violación a las normas y reglamentos que regulan la actividad de conducción en este tipo de vías.

Bajo la misma óptica legal debe aceptar el despacho, que es incuestionable que el conductor del vehículo de placas SUD-941, fue quien con su conducta imprudente, negligente e imperita, ocasionó el accidente de tránsito con los otros vehículos involucrados, dado que transitaba con exceso de velocidad, por lo que le es plenamente aplicable los efectos y consecuencias previstos en el art. 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, vigente para el momento de los hechos.

Por otra parte, debe tener especial preponderancia la aplicación de lo dispuesto por el art. 2357 del Código Civil, en lo atinente a la capacidad de producir daño por cada uno de los vehículos que intervinieron en la precitada colisión, como quiera que de manera incontrovertible, aun cuando es igual la potencialidad y peligrosidad de los tres vehículos aquí involucrados, dado las características, tamaño y peso similares de los mismos, por lo que en efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2356 y 2357 del Código Civil, todos los conductores de los automotores involucrados se encuentran investidos de culpa presunta, lo que hace concluir que no existe presunción de culpa exclusivamente en contra del conductor del vehículo de placas SWM-231, al no existir prueba plena al respecto, la que gravita en cabeza de la parte actora, por lo que no pueden prosperar sus pretensiones y condenársele con ocasión de los hechos en mención.

En estas circunstancias, no existe responsabilidad civil a cargo del conductor y del propietario del vehículo de placas SWM-231 y menos aún de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo que las pretensiones de la demanda deben denegarse.

E.- EL SUPUESTO DAÑO ALEGADO NO REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS – CARGA PROBATORIA DEL ACTOR.

Esta excepción deberá declararse probada, por cuanto:

En efecto, sobre el particular es importante recordar, que el artículo 167 del Código General del Proceso, establece que la carga de la prueba les corresponde a los demandantes, como pasa a verse:

**“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
(...)”**

El texto del anterior precepto legal establece sin lugar a duda alguna, que el daño debe ser probado por quien lo alega, es decir, la carga de la prueba incumbe al demandante quienes deberán demostrar la responsabilidad civil por la conducción del vehículo asegurado, la existencia del perjuicio, así como la cuantía del mismo, aspectos que en el presente caso se encuentran ausentes de comprobación.

Es evidente entonces, que en el acreedor debe concretarse un daño real y efectivo por el aparente perjuicio del deudor, para que proceda la obligación indemnizatoria, por lo que el acreedor carece del Derecho para exigir una reparación.

Así las cosas, el “daño” pretendido carece de los presupuestos señalados por la Jurisprudencia, tales como su carácter de *personal, directo y cierto*, por lo que no puede atribuirse responsabilidad de mi representada, al no encontrarse demostrada la viabilidad de la exigibilidad de la obligación condicional derivada del contrato de seguro suscrito ante la no comprobación de los elementos de la responsabilidad civil entre la conducción del vehículo de placas SWM-231 y las consecuencias dañosas que alega la parte actora.

En este sentido lo expresa el tratadista **GILBERTO MARTINEZ RAVE**, en relación con el daño, que este “es un componente esencial y determinante en la

responsabilidad jurídica civil. Y lo hemos calificado como el elemento más importante pues, aunque se dé el hecho, la culpa y el nexo, no existe obligación de indemnizar si no aparece claro el daño” (Responsabilidad Civil Extracontractual, Undécima Edición, Editorial Temis. 2003, Página 256).

Igualmente la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de julio de 2013. Exp. 30309; C.P. Dra. Olga Melida Valle de de La Hoz, indicó:

***“El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido en el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo depreca, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar o debatir el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.*”**

***“La antijuridicidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo.*”**

***“Como se aprecia, el daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, a la luz del artículo 90 de la Carta Política, entidad jurídica que requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada.^[2]*”**

^[2] Cf. DE CUPIS, Adriano “El Daño”, Ed. Bosch, Barcelona, 2ª edición, 1970, pág. 82.

“En ese orden, el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óptico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico; se transforma para convertirse en una institución deontológica, pues sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico.

“De allí que, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga...”^[3]

Bajo la anterior óptica legal, doctrinal y jurisprudencial, el planteamiento expuesto anteriormente permite deducir de manera concluyente que:

No existe obligación de indemnizar a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por cuanto además de que el demandante no demuestra el nexo causal entre el supuesto daño alegado en la demanda y la actividad ejecutada por el conductor del vehículo de placas SWM-231, tampoco aparecen demostrados los daños que alega haber sufrido el demandante.

F.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Es importante advertir, que en el evento de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, esta no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza seguro transportes póliza integral logística No.1001961 certificado “0” y “1”, o riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro, como es el caso a título de ejemplo de sus coberturas, vigencia, garantías, exclusiones, **límites de los valores asegurados (operancia de la póliza en exceso de la póliza primaria)**, deducible (10% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 toda y cada pérdida), agotamiento de la suma asegurada.

De otra parte, se pactó expresamente un sublímite de **“Responsabilidad Civil Automotores Propios y No Propios en exceso de póliza primaria sub-**

^[3] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 1º de febrero de 2012. Exp. 21466.

limitado a 30% del límite asegurado por evento y en el agregado anual, o COP 50/50/100 M por evento, el que sea mayor”.

Como se deduce, la suma asegurada para el amparo de responsabilidad civil frente a terceros de la póliza citada está sujeta a modificaciones en el sentido de disminuirse estas sumas, en la medida en que se paguen indemnizaciones por concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza. Por lo anterior, en el evento de una sentencia desfavorable a la aseguradora, deberá aportarse al proceso la prueba de los pagos referidos.

G.- EXCEPCION GENERICA.

Con fundamento en el artículo 282 del C.G. de P. solicito reconocer oficiosamente cualquier otra excepción cuyos hechos resulten demostrados dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representada o la declara extinguida.

V.- PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi mandante las siguientes:

A.- DOCUMENTALES

Que Acompaño con la presente contestación de la demanda:

- Póliza de Seguro de Transporte Póliza Integral Logística No.101961 Certificados “0” y “1”, vigencia 25-11-2016 al 25-11-2017, condiciones generales y particulares expedidos por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

B.- INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte al demandante, para que en el día y hora que su despacho señale, absuelva interrogatorio de parte, que se le formulará verbalmente en la correspondiente audiencia o que presentará por escrito en la oportunidad respectiva.

C.- DECLARACION DE PARTE.-

Solicito al despacho conforme lo dispuesto por el art. 198 del C.G.del P.:

- Declaración del señor **DUBERNEY HERNANDEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la c.c.18.418.263 y vecino de Armenia - Quindío, a quien se le puede localizar en la Carrera 22 No.32-14 de Armenia. El objeto de la prueba es que el referido declarante por razón de su condición de conductor del vehículo SWM-231, declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente ocurrido el día 5 de octubre de 2017.

D.- RATIFICACION DE LOS SIGUENTES DOCUMENTOS APORTADOS POR EL DEMANDANTE.-

1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P., solicito al despacho se decrete la **RATIFICACION** del contenido del documento denominado “ Recibo o comprobante de pago que realizo el demandante por varios conceptos al señor **DIEGO ANDRES GARCES CAÑAS**”, relacionados en numeral 6) de la prueba documental. El declarante **DIEGO ANDRES GARCES CAÑAS** deberá comparecer por conductor de la parte actora, correo aidagarcia2005@hotmail.com

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P., solicito al despacho se decrete la **RATIFICACION** del contenido del documento denominado “ Constancia de pago de fletes hechos al señor **HECTOR ALFONSO DUARTE ORTIZ**”, relacionados en numeral 7) de la prueba documental. El declarante **HECTOR ALFONSO DUARTE ORTIZ** deberá comparecer por conductor de la parte actora, celular 3105647090.

VI.- ANEXOS

1. Poder Conferido, que obra en el proceso.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que obra en el proceso.
3. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedida por la Cámara de Comercio.
4. Las enunciadas en el acápite de las pruebas.

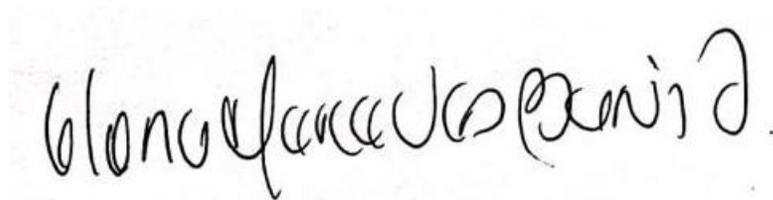
VII.- NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

A **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá y dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

A la suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606, teléfonos 3102512216 – 3102546671, correo electrónico blabogados@baronlemus.com ;
gloria.baron@baronlemus.com.

Del señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Mercedes Baron Serna". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

GLORIA MERCEDES BARON SERNA

C.C. 51.704.902 de Bogotá
T.P. 42.223 del C. S. de la J.

PÓLIZA N°

1001961

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES PÓLIZA PÓLIZA INTEGRAL LOGISTICA

SOLICITUD DÍA 29 MES 12 AÑO 2016			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO				
TOMADOR 20581628-ENTREGA DE CARGA									NIT 800.114.437-7										
DIRECCIÓN CRA 48 N 50 SUR 128, SABANETA, ANTIOQUIA									TELÉFONO 3142193966										
ASEGURADO 20581628-ENTREGA DE CARGA									NIT 800.114.437-7										
DIRECCIÓN CRA 48 N 50 SUR 128, SABANETA, ANTIOQUIA									TELÉFONO 3142193966										
EMITIDO EN MEDELLIN				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE	DE	AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA	AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1.00				1048	10	29	12	2016	25	11	2016	00:00	25	11	2017	00:00	365		
CARGAR A: ENTREGA DE CARGA									FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 126,681,600,000.00							

Origen: RESPONSABILIDADES POR LA CARGA Destino: RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
52	COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	105,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
58	RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONE	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10000000.00\$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMLLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
60	RESPONSABILIDAD CIVIL MULTAS	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10000000.00\$ NINGUNO	Mínimo 0.00 % NINGUNO		

Origen: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A T Destino: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
21	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	4,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 3,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	

Origen: EQUIPOS DE TRANSPORTE Destino: EQUIPOS DE TRANSPORTE

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/10/2024 08:36:16

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				3479	3	PRACTISEGUROS LIMITADA		
				3479	3	PRACTISEGUROS LIMITADA		
				3479	3	PRACTISEGUROS LIMITADA		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Categoría: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
63	EQUIPOS DE TRANSPORTE	15,681,600,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
57	RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR	2,000,000,000.00	SI	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
ENTREGA DE CARGA	NIT 8001144377	100.000 % NO APLICA

2 - POLIZA INTEGRAL LOGISTICA

SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

COBERTURA INTEGRAL LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

TOMADOR: ENTREGA DE CARGA S.A - ENTREKARGA S.A.
N.I.T. 800.114.437-7

ASEGURADO PÓLIZA: ENTREGA DE CARGA S.A - ENTREKARGA S.A.

DIRECCIÓN

ASEGURADO: Calle 51 sur #48 - 57 - Sabaneta - Antioquia

PERIODO Doce meses (12) a partir del 24 de Noviembre de 2016 comenzando a las 24:00 horas, hasta el 23 de Noviembre de 2017 y finalizando a las 24:00 horas, hora Standard local, como original.

INTERES

ASEGURADO: Los Riesgos inherentes a la actividad desarrollada por el asegurado como OPERADOR LOGISTICO Y/O GENERADOR DE TRANSPORTE TERRESTRE incluyendo la responsabilidad civil, la logística, el embalaje, el almacenamiento, la distribución de mercancías de terceros, el estacionamiento, transporte y movilización de equipos de transporte propios y no propios.

Todo como más claramente definido en la Póliza Integral Logística, la cual forma parte integrante de este contrato y en conformidad al contrato de transporte y la ley colombiana.

NOTA: Esta póliza deriva de la 1001959 anulada

LIMITE

TERRITORIAL: República de Colombia & Países de la Comunidad Andina, incluyendo Venezuela.

COBERTURAS: De acuerdo con el Condicionado General - Póliza Integral Logística, el cual ha sido revisado y acordado por las partes, donde se detallan el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones sobre las clausulas aquí enumeradas:

Riesgos Standard

- J1. Cláusula de Responsabilidades por la Carga
- J2. Responsabilidades por Errores y Omisiones
- J3. Cláusula de Responsabilidades Frente a Terceros
- J4. Multas y Tasas J5. Costos
- J10. Cláusula de Equipo de Transporte

Asistencia

ANEXO (2) Amparo de Asistencia Logística Especializada

SECCIÓN J1 - RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

COBERTURA: En casos de pérdida o daño material de la carga y las pérdidas que se deriven a consecuencia de éstas dentro de la operación logística de transporte.

PRESUPUESTO

DE FLETES: Transporte de Mercancías

Fletes Anuales estimados en COP 105.000.000.000 es decir COP 8.750.000.000 mensuales.

LIMITES

ASEGURADOS:

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Límite por despacho COP 1.000.000.000 toda y cada perdida, suceso u ocurrencia en cualquier transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización y/o sublimitado según se indique en la Póliza Original.

EXCESOS POR DESPACHO

Tasa de 0,15% para cada transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización en exceso de y entre COP 1.000.000.001 a COP 1.500.000.000

TASA DE AJUSTE: Al vencimiento a una tasa de 0.12% sobre el valor de fletes anuales excedentes

DEDUCIBLE: 10% de la pérdida con un mínimo de COP 1.000.000

CONDICIONES

ORIGINALES: De acuerdo con el Condicionado General de Póliza Integral Logística, el cual ha sido revisado y acordado por los Reaseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las clausulas aquí enumeradas:

J2 - Responsabilidades por Errores y Omisiones (J1)

Este solo aplica para J1

LIMITE ASEGURADO:

COP 100, 000,000 agregado Anual

DEDUCIBLE:

COP 10.000.000 agregado Anual

J4 - Cláusula de Multas (Solo para J1)

Este solo aplica para J1

LIMITE ASEGURADO:

COP 100, 000,000 agregado Anual

DEDUCIBLE:

COP 10.000.000 agregado Anual

CONDICIONES

PARTICULARES:

SECCION J1

- o Exclusión de robo y Sabotaje, Rebelión y Conmoción Civil - SRCC para el territorio Venezolano
- o Estadía máxima de 60 días en bodega.
- o Actos de la naturaleza sublimitado a 50% del valor del despacho por evento y 100% en el agregado anual
- o Contaminación radioactiva, contaminación, biológica, química, bioquímica, electromagnetismo y armas electromagnéticas
- o Riesgo Cibernético
- o Sanciones y limitaciones

?

SECCIÓN J3 - RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

COBERTURA: Cubre los perjuicios patrimoniales Y extra-patrimoniales causados a terceros por los asegurados, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, que causen la muerte o lesión a las personas y/o daños materiales y perjuicios económicos, derivada de la operación logística propia del giro normal de sus actividades.

NOTA: Se aclara que:

La póliza 1001959 involucraba las empresas Graneles y Carga S.A. - GRANKARGA S.A., Entrega de Carga S.A. - ENTREKARGA S.A., Inversiones TRUAR S.A.S., Inversiones LADA S.A.S., TRUJARA S.A.S. y Transportes Masivos y Logística de Colombia - TMLC S.A.S. -

Que la póliza 1001959 contaba con un solo tomador quien respondía por toda la prima del grupo empresarial.

Que en razón a que cada empresa tiene personería jurídica, razón social y contabilidad independientes, en forma individual debían cancelar su propia prima y en consecuencia figurar como tomador de la póliza.

Que los límites y sublímites de responsabilidad de la sección J3 en la póliza 1001959 operaban para todo el grupo asegurado y no para cada uno considerado individualmente

Que dada la situación de pago de prima se hizo necesario cancelar la póliza 1001959 y emitir a cada entidad del grupo pólizas independientes.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Que el hecho de haber expedido pólizas individuales a las empresas del grupo asegurado en la póliza 1001959 no indica que los límites y sublímites indicados en la sección J3 de dicha póliza se multipliquen por el número de asegurados.

Que dada la situación las partes convienen en extender en esta póliza el amparo J3 de Responsabilidades frente a terceros únicamente a ENTREGA DE CARGA S.A - ENTREKARGA S.A.

Que en la póliza a emitir para la empresa Graneles y Carga S.A. - GRANKARGA S.A. - se menciona también la cobertura de la sección J3 de Responsabilidades frente a Terceros con los mismos límites y sublímites aquí indicados, pero aun así no operan en forma independiente ni exclusiva para GRANKARGA y sus asegurados adicionales, sino que dichos límites operan para todas las reclamaciones de las empresas del grupo hasta agotar dichos límites y sublímites, por lo tanto las reclamaciones indemnizadas en dicha póliza disminuyen el límite de la misma y automáticamente de esta póliza de ENTREKARGA y viceversa

Que todo el grupo de las seis (6) empresas independientemente que se le emita una póliza para cada uno en la póliza en reemplazo de la 1001959 tienen como límite máximo de responsabilidad por evento/vigencia los valores seguidamente indicados en esta sección y en determinado caso la aseguradora reconocerá reclamaciones a su arbitrio hasta agotar estos límites y sublímites.

Que los límites y sublímites indicados en la póliza de GRANKARGA S.A. no son adicionales a los aquí indicados y en consecuencia no suman para indemnizar más allá de los límites y sublímites aquí indicados.

LIMITE

ASEGURADO: COP 4.000.000.000 Límite Único combinado por evento y en el agregado Anual. Opera para todo el grupo de las seis empresas incluso para las reclamaciones de ENTREGA S.A. no obstante que se la haya expedido póliza independiente.

DEDUCIBLE: 10% de la pérdida con un mínimo COP 3.000.000 toda y cada pérdida.

CONDICIONES

ORIGINALES: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Póliza Integral Logística, modificda por estas condiciones particulares donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las clausulas aquí enumeradas:

Predios Labores y Operaciones

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades como transportador terrestre de carga y operador logístico.

En exceso de las pólizas primarias o/y obligatorias contratadas por el cliente.

Límite

Límite por evento y en el agregado anual hasta 100% del Límite Asegurado

Deducible:

10% de la pérdida con un mínimo COP 3.000.000 toda y cada pérdida.

Sublímite Responsabilidad Civil Cruzada en exceso de póliza primaria sub-limitado al 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublímite Contratistas y Subcontratistas independientes, opera en exceso de las pólizas propias de los Contratistas o subcontratistas, sub-limitado a 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublímite Responsabilidad Civil Parqueaderos excluye el hurto de vehículos y accesorios. En exceso de póliza primaria sub-limitado a 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublímite Responsabilidad Civil Patronal en exceso de póliza primaria o de seguridad social sub-limitado a 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublímite Responsabilidad Civil Automotores Propios y No Propios en exceso de póliza primaria sub-limitado a 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual, o COP 50/50/100 M por evento, el que sea mayor.

Sublímite Gastos Medico en exceso de póliza primaria sub-limitado a \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 en el agregado Anual

Sin aplicación de Deducible

RC Ambiental

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado proveniente de un accidente o serie de accidentes ocasionados por el producto transportado en desarrollo de la actividad del Asegurado como transportador o como empresa transportadora de hidrocarburos o mercancías peligrosas, incluyendo las operaciones de cargue y descargue que sean realizadas por el mismo, que ocasionen descarga, dispersión, derrame o emanación del producto o mercancía peligrosa, siempre y cuando el evento ocurra en forma accidental, súbita e imprevista y que suceda dentro de la vigencia de la póliza. Todo esto conforme a los límites mínimos dispuestos en los Decretos 1609 de 2002, y demás normas afines emitidas por el Gobierno Nacional.

Sublímites, incluidos dentro del límite asegurado y no en adición del mismo:

Sublímite Decreto 1609 de 2002:

Hasta COP 1.805.000.000 Límite por evento y en el agregado Anual. Opera en exceso de límite mínimo previsto en el Decreto 4299 del vehículo transportador después del cual opera el deducible.

Deducible:

10% de la pérdida con un mínimo COP 3.000.000 de toda y cada pérdida.

Costos Minoración, Mitigación y Remediación

Los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro tales como costos o gastos de extinción, limpieza, remediación del suelo, análisis suelo y agua, reforestación, recuperación del terreno afectado y biodegradación.

La anterior cobertura se otorga siempre y cuando se trate de un evento de contaminación súbita, accidental e imprevista.

Sublímite:

Hasta COP 200.000.000 Límite por evento y en el agregado Anual

Deducible:

15% de la pérdida con un mínimo COP 10.000.000 de toda y cada pérdida.

SECCIÓN J10- EQUIPOS DE TRANSPORTE

INTERÉS

ASEGURADO: Casco:

Equipos de Transporte (Vehículos de Carga), contra todo riesgo de daño o pérdida física, por causa de la actividad logística transportadora, incluyendo el estacionamiento, transporte y movilización bien sea con o sin pasajeros y/o carga.

Responsabilidad Civil Vehicular:

Derivada de la operación logística propia de la actividad desarrollada por el asegurado.

Transportando carga, y pasajeros en la modalidad de Servicio Especial Empresarial.

Todo como más claramente definido en la póliza original, la cual forma parte integrante de este contrato.

Auxilio de Accidentes Personales

Cubre la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, siempre y cuando este sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluye Incapacidad Total y Permanente.

UBICACIÓN Y

MOVILIZACIÓN

DE LOS EQUIPOS: Tránsito Interno y movilización dentro del Territorio Colombiano y Países de la Comunidad Andina, incluyendo Venezuela.

COBERTURA

BÁSICA: De acuerdo con el Condicionado General de la PÓLIZA INTEGRAL LOGÍSTICA, el cual ha sido revisado y acordado por las partes, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las cláusulas aquí enumeradas:

1. Todo Riesgo incluyendo, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos, Tormentas, lluvia, inundación, caída de rocas, etc.
2. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana.
3. Daños o pérdidas totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular, revueltas populares, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando estos eventos y sus consecuencias no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano. (Ministerio de Hacienda, de Transporte, INVIAS, u otra entidad estatal) con cualquier aseguradora.
4. Pérdida total y parcial por daños de los Equipos de Transporte y/o Manipulación.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales
6. La cobertura se extiende para incluir el equipo adicional permanente (accesorios, dispositivos y carrocerías especiales) no original del vehículo asegurado.
7. Amparo Patrimonial.
8. Incluye gastos extras por recuperación del vehículo hurtado hasta el 3% de la suma asegurada del bien.
9. Aviso de siniestro 30 días, para pérdidas mayores a \$100.000.000, una vez conocida la ocurrencia por parte de la Compañía.
10. Asistencia jurídica en proceso penal, civil y administrativo de tránsito, honorarios por reconstrucción de accidentes y acompañamiento de perito a las diligencias propias del régimen penal acusatorio.
11. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado hasta el 20% del monto a indemnizar por vehículo.
12. Lucro Cesante por la paralización del vehículo como consecuencia de una pérdida parcial por hurto o daños, con un sublímite de COP 300.000 diarios por un término máximo de 30 días.
13. Obligación Financiera; hasta máximo 3 cuotas correspondientes a la obligación financiera generada por el crédito al momento de adquirir el Equipo de Transporte, contados a partir de la fecha en la que se haya dado aviso de siniestro a la compañía.
14. Amparo de Asistencia Logística Especializada por el cual se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios para desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar, el vehículo transportador cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito incluido la logística necesaria para recuperar, proteger y trasbordar la mercancía o el contenedor que la transporte y colocarlo a bordo de otro vehículo en el mismo lugar del accidente de tránsito de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el anexo (2).
15. Auxilio para Accidentes Personales; por el cual, se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una prestación económica o de servicios por la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, en un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por una empresa transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluyendo:
 - " Incapacidad Total y Permanente
 - " Desmembración y Pérdida de Funcionalidad
 - " Auxilio Funerario
 - " Gastos de Canasta familiar por fallecimiento
 - " Gastos de adecuación de vehículo o vivienda en caso de ITP.
16. Amparo de GAP PATRIMONIAL por el cual se cubre el valor asegurado del vehículo por el periodo de vigencia de la póliza.
17. Amparo de GAP PATRIMONIAL POR AMIT.- por el cual se cubre la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de una indemnización cubierta por las pólizas contratadas por el Estado Colombiano, es decir en todo caso se indemnizará en exceso de la póliza contratada por el Gobierno, sin superar el valor asegurado de esta póliza.

LIMITES

ASEGURADOS: Casco: Según relación adjunta:

71 camiones: \$10.705.000.000

150 remolques: \$ 4.976.600.000

TOTAL: \$15.681.600.000

Hasta COP \$ valor indicado por vehículo / por año Hasta COP \$ 2.700.000.000 por evento y por daños de la naturaleza, mínimo 2 vehículos involucrados.

Se aplica cláusula de 72 horas. (Ver anexo No. 1)

NOTA:

Los remolques son equipos sin movimiento propio por lo que no son sujetos de la cobertura de RCE

Responsabilidad Civil Extracontractual:

Límite Único Combinado COP 2.000.000.000

Por Vehículo / Por Año

Auxilio de Accidentes Personales

Muerte COP 30.000.000

Incapacidad Total y Permanente COP 30.000.000

DEDUCIBLES: En Responsabilidad Civil:

Sin deducible dado que opera mediante el sistema de conciliación o transacción

En Casco:

Pérdidas Totales:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

10% del valor de la pérdida
Pérdidas Parciales y otros eventos:
10% de la pérdida, mínimo COP 1.000.000

TASA DE INCLUSIÓN

A APLICAR: 1.40 % Para Remolques
1.85 % Para Remolcadores, Camiones, Furgones
Mas Asistencia \$200.000 + IVA por vehículo

Para Vehículos Usados y fuera de esta colocación previa autorización del Reasegurador.

EXCLUSIONES

**EQUIPOS DE TRANSPORTE
Y RESPONSABILIDAD CIVIL:**

1. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o a la deficiencia del servicio de lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia a dichas causas, estarán amparadas, siempre y cuando cause choque, vuelco o incendio.
2. Guerra y Guerra Civil sea declarada o no.
3. Reacción o Radiación nuclear o contaminación radioactiva.
4. Cualquier defecto de fabricación o diseño del vehículo o sus componentes.
5. Cualquier daño o defecto del vehículo ocurrido antes del inicio de la póliza y establecido en el reporte de inspección.
6. Cualquier vehículo que no se encuentre registrado ante las autoridades de tránsito o que se utilicen en cualquier actividad ilegal.
7. Cuando el bien afectado sea confiscado y/o usado por cualquier autoridad legal.
8. Cualquier daño causado por sobrecarga, negligencia extrema.
9. Vehículos utilizados en la enseñanza automovilística o competencias de automovilismo.
10. Cualquier vehículo cargado con carga peligrosa, inflamable o explosiva a menos que sea avisado y la suscripción sea avalada tanto por la cedente como por los asesores de suscripción de JLT.
11. Se excluyen los daños o pérdidas durante operaciones de cargue y descargue.
12. Se excluyen los daños o pérdidas causados a la carga transportada o que está cause durante las operaciones de cargue y descargue.
13. Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años.

Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil vehicular:

1. Terrorismo.
 2. Polución, diferente a aquella que sea súbita y accidental.
 3. Restablecimiento automática de la suma asegurada.
 4. RC Vehicular
 5. RC Decreto 4299 de 2005
 6. RC Patronal
 7. RC Profesional
 8. D&O, E&O, Fidelidad
 9. RC Marítima / daños a las embarcaciones.
 10. RC Aviación / daños a las aeronaves
 11. Daños a la carga y el vehiculo transportador.
 12. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
 13. Secuestro y/o desaparición de personas.
 14. Reclamaciones a consecuencia enfermedades de trabajo / Profesionales
 15. Perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal
 16. Daños puros financieros - Daños Patrimoniales
 17. Daños punitivos y ejemplarizantes
 18. Daños a bienes bajo cuidado custodia y control
 19. Riesgos radioactivos / nucleares.
 20. Guerra
 21. Cibernética
 22. Daños causados por afectaciones de sistemas de computo / transmision de datos de virus, RC de la internet.
 23. Pagos ex gratia.
 24. Dolo y Actos malintencionados de terceros
 25. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana
 26. Cualquier daño casusado por la sobrecarga y/o negligencia extrema.
 27. Se excluyen los daños o perdidas casusados a la carga transportada.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

28. Se excluyen vehiculos con edades mayores a 45 años

No se asegura la responsabilidad civil contractual derivada de daños a los siguientes bienes:

1. Monedas y billetes.
2. Bienes de naturaleza radioactiva.
3. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de materiales y piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
4. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
5. Cartas geográficas, mapas o planos.
6. Explosivos
7. Sangre y sus derivados

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

ANEXO 1 - EVENTO SINIESTRAL (CLÁUSULA DE 72 HORAS)

Por "evento siniestral" se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un solo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado se delimitan como sigue, bajo la premisa de que estén amparados los peligros mencionados a continuación:

- a) en 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.
- b) b) en 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.
- c) c) en 72 horas consecutivas y en el área de una ciudad o localidad en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.
- d) d) en 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b ó c.
- e) e) en 168 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, a no ser que se reclamen daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b ó c
- f) La Compañía podrá fijar libremente la fecha y hora de comienzo de tal plazo de horas consecutivas, bajo la inteligencia de que ninguno de los plazos comenzará a contar antes de la ocurrencia del primer siniestro individual indemnizable por la Compañía y resultante de tal evento o catástrofe, y que no se produzca una coincidencia de dos plazos de horas consecutivas.
- g) No obstante lo antes estipulado, en caso de daños por derrumbe a causa de presión de nieve o daños por rotura de tuberías de agua a consecuencia del reventazón de tuberías y/o nieve derretida, la Compañía estará facultada para tratar todos los siniestros individuales que ocurran en un continente dentro de 168 horas consecutivas como uno y mismo "evento siniestral", siempre que las disposiciones del presente contrato relativas al alcance territorial no contradigan esta condición y estén amparados tales peligros. Ninguno de los plazos podrá comenzar a contar antes de la fecha y hora del siniestro individual observado por la Compañía y emergente de este "evento siniestral", no debiendo coincidir los plazos de dos o más "eventos siniestros"

ANEXO 2 - AMPARO DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, se garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en el curso de un trayecto habitual, realizado con el vehículo transportador.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Tienen además la condición de beneficiario el propietario, el conductor y el ayudante del vehículo descrito en el manifiesto de despacho de asignación de carga, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

Vehículo Transportador: Se entiende por tal; el vehículo de transporte de carga, que se designe en el manifiesto de despacho de asignación de carga, que preste sus servicios a la empresa transportadora, operador logístico y/o generador de carga.

2. S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

TERCERA: COBERTURAS:

Las coberturas relativas al Amparo de Asistencia especializada se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

1. Remolque o transporte del vehículo accidentado: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería a causa de un accidente de tránsito, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller o parqueadero que elija el asegurado o designe la aseguradora respectivamente.

2. Depósito o custodia del vehículo accidentado: Sí la operación de desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar el vehículo transportador requiere un tiempo de inmovilización superior a doce (12) horas, la compañía sufragará los gastos en que incurra el asegurado, sin perjuicio de la restricción de 12 horas

TABLA POR SINIESTRALIDAD

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMA NETA

SEGURO: COP 573.686.972 - No contempla I.V.A.

FORMA DE PAGO

PRIMA ORIGINAL: 12 pagos anticipados mensuales de \$47.807.246,66 - I.V.A. no incluido -.

CANCELACIÓN: 3 meses para el asegurador, para el asegurado en cualquier momento.

ARBITRAMENTO: Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas mediante proceso arbitral.

Los árbitros serán tres (3), escogidos de común acuerdo por las partes, y decidirán en derecho. Del grupo de árbitros por lo menos dos de ellos deberán ser expertos en temas de seguros y reaseguros.

En caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en la que la Cámara de Comercio los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por la Cámara, de lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado.

Solo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio sujetándose a la lista de árbitros de la misma. La sede del Arbitramento será la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, el Arbitramento se regirá por las normas y tarifas del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en su defecto por las normas vigentes sobre la materia.

Para las notificaciones que se surtan en este trámite, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes.

SEDE

ARBITRAL: Bogotá D.C., República de Colombia

LEY Y

JURIDICCION: La ley exclusiva de aplicación para este reaseguro será la ley colombiana. Cualquier disputa originada bajo o en conexión con este reaseguro estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Colombia

Este seguro sigue todos los términos, cláusulas y condiciones de la póliza original además de los siguientes:

CLÁUSULA DE GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA

Si la prima debida bajo este contrato no ha sido pagada en las fechas convenidas, la aseguradora tienen derecho a cancelar este contrato sin perjuicio de la cancelación automática de mercancías. En caso de cancelación, la prima es debida en proporción al periodo que Previsora estuvo en riesgo. La prima total será pagada en caso de siniestro o evento previo a la fecha de terminación que dé lugar a una reclamación valida bajo este contrato.

Para que el contrato de seguro subsista es necesario que la prima sea pagada en las fechas estipuladas en el presente slip.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

CLÁUSULA DE NO COMPROMISO

El envío de esta esta nota de cobertura no implica amparo automático, se perfecciona con la aceptación por parte del asegurado y la orden en firma para emitir
Es importante tener en cuenta que cualquier diferencia que se presente entre los términos de la póliza y los previamente cotizados deberá ser remitida a Previsora para su análisis y corrección y modificación en caso de ser procedente
Por lo anterior, con el ánimo de poder prestarles un mejor servicio, les solicitamos nos informen antes del envío de la orden en firme, cualquier cambio a la información suministrada.
OBLIGACIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN

Se entiende que usted, en su calidad de Asegurado, han transmitido la información completa y exacta y que han cumplido con su obligación de revelar, antes del inicio de vigencia del contrato de seguro, todos los datos relevantes referentes al mismo, es decir, toda la información que pudiese influenciar el juicio de un Previsora Seguros en la aceptación del contrato e influenciar en la determinación de la prima y demás términos del mismo.
Este contrato se ha colocado de acuerdo con la información presentada por el asegurado. De acuerdo con lo estipulado por ley, el no cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior puede afectar el contrato suscrito o póliza, al igual que las reclamaciones y siniestros que se presenten durante la vigencia.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES:

Previsora Seguros no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún reclamo ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones comerciales o económicas, Leyes o reglamentaciones aplicables en Colombia.

RESUMEN VEHICULOS

Según relación adjunta

ANEXO 4 - PARQUE AUTOMOTOR

Según relación adjunta

4. ACTIVIDAD:

En 1990-1994: Nace Entrega de Flores S.A. como necesidad al transporte de flores de la sabana Bogotana.
1994-2006: La compañía migra a distribución urbana con contratos con el ÉXITO, LEY, POMONA Y ALKOSTO. Durante este periodo la compañía desarrolla fortalezas en manejo de CEDIS.
2006-2012: Durante este periodo la compañía fortalece su operación nacional de Carga Masiva con clientes tan importantes como: Panasonic, LG, ELECTROLUX, DAMCO, ÉXITO, entre otros. Durante este periodo la compañía se diferenciación por su mix de flota propio a un 90% vs. 10% terceros.
2012-Actualidad: Nace Grankarga S.A como inversión estratégica de la compañía para el movimiento de granel nacional. En el año 2013 se logran movilizar más de 500,000 toneladas con flota propia así posicionándonos como uno de los grandes jugadores en este sector.

Página WEB: <http://www.grankarga.com/>
<http://www.entrecargas.net/>

ANEXO 3 - AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA - TABLA DE HONORARIOS

EN PROCESO PENAL:

Ley 599 de 2.000

ETAPAS DELITO

LESIONES HOMICIDIO
Indagación Preliminar 36 SMDLV 48 SMDLV
Indagatoria 72 SMDLV 103 SMDLV
Otras Actuaciones 118 SMDLV 142 SMDLV
Juicio 118 SMDLV 262 SMDLV

Ley 906 de 2.004

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

ETAPAS DELITO

LESIONES HOMICIDIO

Actuación previa o pre procesal 21 SMDLV 21 SMDLV
Audiencia de la legalización de la captura 23 SMDLV 33 SMDLV
Audiencia de imputación 23 SMDLV 33 SMDLV
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento 25 SMDLV 33 SMDLV
Audiencia de acusación o preclusión 32 SMDLV 46 SMDLV
Audiencia preparatoria 64 SMDLV 92 SMDLV
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria) 120 SMDLV 261 SMDLV
Audiencia de reparación de perjuicios 25 SMDLV 25 SMDLV

EN PROCESO CIVIL:

HONORARIOS Límites de cobertura

Audiencias de conciliación prejudicial 11 SMDLV
Contestación de la demanda 83 SMDLV
Audiencia de conciliación MAXIMO 25 SMDLV
Audiencia de conciliación Exitosa MAXIMO 75 SMDLV
Alegatos de conclusión 60 SMDLV
Sentencia 60 SMDLV

TIPO DE PROCESO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CONTESTACIÓN DEMANDA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SENTENCIA (2DA INSTANCIA)

Ordinario HASTA 1 SMMLV HASTA 3 SMMLV Máximo una (1) realizada mas no lograda. HASTA 2 SMMLV 3 SMMLV
Máximo 3 exitosas
Contencioso Administrativo HASTA 1 SMMLV HASTA 3 SMMLV Máximo una (1) realizada mas no lograda. HASTA 2 SMMLV 3 SMMLV
Máximo 3 exitosas
Ejecutivo HASTA 1 SMMLV HASTA 3 SMMLV N/A HASTA 2 SMMLV 2 SMMLV
Parte Civil Dentro Del Proceso Penal HASTA 1 SMMLV HASTA 3 SMMLV Máximo una (1) si la diligencia se realiza pero la conciliación no se logra. HASTA 2 SMMLV 3 SMMLV
Máximo 3 exitosas
ATH***FIN DE TEXTO***

PÓLIZA N°

1001961

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES PÓLIZA PÓLIZA INTEGRAL LOGISTICA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.				
DÍA	MES	AÑO	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA				1								NO				
TOMADOR			20581628-ENTREGA DE CARGA								NIT 800.114.437-7								
DIRECCIÓN			CRA 48 N 50 SUR 128, SABANETA, ANTIOQUIA								TELÉFONO 3142193966								
ASEGURADO			20581628-ENTREGA DE CARGA								NIT 800.114.437-7								
DIRECCIÓN			CRA 48 N 50 SUR 128, SABANETA, ANTIOQUIA								TELÉFONO 3142193966								
EMITIDO EN		MEDELLIN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE	DESDE	AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA	AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO		1.00		1048	10	29	12	2016	25	11	2016	00:00	25	11	2017	00:00	365		
CARGAR A: ENTREGA DE CARGA									FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00						

Origen: RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

Destino: RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
52	COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	105,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
58	RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONE	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10000000.00\$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMLLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
60	RESPONSABILIDAD CIVIL MULTAS	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10000000.00\$ NINGUNO	Mínimo 0.00 % NINGUNO		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
ENTREGA DE CARGA	NIT 8001144377	100.000 % NO APLICA

2 - POLIZA INTEGRAL LOGISTICA

DAMOS ALCANCE AL CERTIFICADO 0 DE EXPEDICION PARA ADJUNTAR RELACION DEL PARQUE AUTOMOTOR:

Placa Modelo Cod/Fas Marca Clase Tipo V/Asegurado envio 241
 SRF287 2003 01622013 CHEVROLET REMOLCADOR KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X2 48,500,000
 SRF286 2003 01622013 CHEVROLET REMOLCADOR KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X2 48,500,000
 Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/10/2024 08:37:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				3479	3	PRACTISEGUROS LIMITADA		



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

SRF290	2003	01622013	CHEVROLET REMOLCADOR KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X2	48,500,000		
SRF301	2003	01622013	CHEVROLET REMOLCADOR KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X2	48,500,000		
UFV613	2006	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	117,500,000		
UFV614	2006	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR EAGLE 9400i 117,500,000			
UFV615	2006	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR EAGLE 9400i 117,500,000			
UFV616	2006	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	117,500,000		
SWK601	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I PREMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD] 1EXH	117,000,000		
SWM226	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD] 1EXH	117,000,000		
SWK775	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD] 1EXH	117,000,000		
SWM227	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD] 1EXH	117,000,000		
SWM232	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD] 1EXH	117,000,000		
SWM229	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM292	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWK602	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWK603	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWK604	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWK605	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWK771	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD] 1EXH	117,000,000		
SWM228	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM230	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM231	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM233	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM234	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM235	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM236	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM237	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM238	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
SWM291	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	123,700,000		
TMV344	2007	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	122,600,000		
TMV345	2007	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	122,600,000		
SPT841	2010	01612071	CHEVROLET FURGON NKR [2] 729 MWB MT 2800CC TD 4X2	41,800,000		
SPU709	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU958	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU921	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU919	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SZW385	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU595	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	151,800,000		
SPU791	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	151,800,000		
SPU743	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	151,800,000		
SPU594	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	151,800,000		
SPU710	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU742	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH	151,800,000		
SPU920	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SZW650	2012	03622097	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 6X4 [STD]	153,200,000		
SZW651	2012	03622096	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 4X2 [FULL]	137,200,000		
SZW652	2012	03622096	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 4X2 [FULL]	137,200,000		
SPW354	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SPW322	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW767	2012	03622096	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 4X2 [FULL]	137,200,000		
SZW953	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW947	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW562	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW949	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW950	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW951	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW952	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW954	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZX006	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW649	2012	03622099	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 4X2 [STD]	135,000,000		
TRM180	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM182	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM181	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM184	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM192	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM186	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM190	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

TRM185	2015	04422007	KENWORTH	REMOLCADOR	T800	FULL	FILTROS	MT	TD	6X4	256,100,000
TRM189	2015	04422007	KENWORTH	REMOLCADOR	T800	FULL	FILTROS	MT	TD	6X4	256,100,000
TRM191	2015	04422007	KENWORTH	REMOLCADOR	T800	FULL	FILTROS	MT	TD	6X4	256,100,000
10,705,000,000											
R22431	1995	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		13,700,000
R22432	1995	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		13,700,000
R22396	1995	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		13,700,000
R24880	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R24882	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R24883	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R24881	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R24884	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R29075	1997	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		15,800,000
R29076	1997	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		15,800,000
R29077	1997	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		15,800,000
R31183	2003	22225013	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		19,300,000
R39274	2006	28625005	SER	REMOLQUES	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		28,100,000
R39273	2006	28625005	SER	REMOLQUES	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		28,100,000
R42990	2006	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		29,700,000
R37849	2006	23725002	INDUROC	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		29,700,000	
R40045	2006	29625002	COLTRAILER	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		22,000,000	
R42996	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42994	2007	28625005	SER	REMOLQUES	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		30,200,000
R42991	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42992	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42993	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42995	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42997	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42998	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42999	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R51263	2008	31625001	CONALCAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		32,400,000	
R47244	2008	23725002	INDUROC	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		25,300,000	
R56154	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56374	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56378	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56379	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56146	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		24,900,000	
R56147	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		24,900,000	
R56149	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		24,900,000	
R56150	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		24,900,000	
R56151	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		24,900,000	
R56152	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56153	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		24,900,000	
R56160	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56145	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		24,900,000	
R56155	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56157	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56158	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56159	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56373	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56377	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56375	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56376	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56156	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		34,800,000	
R56148	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		24,900,000	
R60121	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		19,900,000	
R60120	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		19,900,000	
R60122	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		19,900,000	
R60124	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		19,900,000	
R60123	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		19,900,000	
R60125	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		19,900,000	
R64200	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		23,500,000	
R64203	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		23,500,000	
R64188	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		23,500,000	
R64189	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES		23,500,000	

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

R64190	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64191	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64192	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64193	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64195	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64103	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64104	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64105	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64106	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64107	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64198	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64199	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64098	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64099	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64100	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64194	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64101	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64102	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64201	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64202	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64204	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64205	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64206	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64097	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64197	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64196	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R75483	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75488	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75534	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75491	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75484	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75490	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75492	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75487	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75493	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75485	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75495	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75536	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75486	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75535	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75482	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01266	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01265	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01263	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01262	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01261	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01260	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01259	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01258	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01257	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01264	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46090	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46092	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46103	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46098	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46099	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46104	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46089	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46095	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46091	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46097	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46096	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46094	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46101	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46102	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46088	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

S46093	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46107	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46106	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46105	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46100	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S47827	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47826	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47825	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47824	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47836	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47835	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47834	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47832	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47833	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47831	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47830	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47829	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47828	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47823	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47839	2015	29125005	SERVITRAILER	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47838	2015	29125005	SERVITRAILER	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47837	2015	29125005	SERVITRAILER	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47884	2016	27725002	DITE	REMOLQUE	VOLCO	3	EJES	75,000,000	
									4,976,600,000
									15,681,600,000

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - COBERTURAS

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que en adelante se denominara **LA COMPAÑÍA**, en consideración a las declaraciones realizadas por el tomador y a los demás términos, condiciones y exclusiones del presente contrato de seguro, conviene en amparar los riesgos INHERENTES a LA OPERACIÓN LOGÍSTICA descritos en la condición segunda, siempre y cuando sucedan durante la vigencia del presente contrato siempre que las condiciones particulares no indiquen pacto diferente.

Así mismo, en caso de siniestro, se aseguran los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor, los cuales se sujetarán a lo pactado entre las partes e indicado en la carátula de la póliza.

Se extiende el seguro a prestar los servicios y asistencias logísticas descritas en estas condiciones en concordancia con las condiciones particulares.

CONDICIÓN SEGUNDA – RIESGOS ASEGURADOS

Este seguro cubre los riesgos inherentes a la operación logística del asegurado contemplando los siguientes:

- J1 RESPONSABILIDAD POR LA CARGA
- J2 RESPONSABILIDAD POR ERRORES Y OMISIONES PARA J1
- J3 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS
- J4 MULTAS Y TASAS PARA J1
- J5 COSTOS
- J6 SEGURO DISCRECIONAL
- J7 PROPIEDAD – PÉRDIDA MATERIAL Y DAÑOS
- J8 EQUIPO DE MANIPULACIÓN O MAQUINARIA
- J9 POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL J1 – J8 – J10
- J10 EQUIPO DE TRANSPORTE

Parágrafo: Estas condiciones pueden ser modificadas por las condiciones particulares, las que prevalecerán.

CONDICIÓN TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

J1 RESPONSABILIDAD POR LA CARGA

1. Objeto de la cobertura:

Esta sección se extiende a cubrir los casos de pérdida o daño material de la carga y las pérdidas que se deriven a consecuencia de la operación logística de transporte.

2. Eventos no asegurados

Esta sección no asegura las pérdidas o daños provenientes de:

- 2.1. Vicio propio.
- 2.2. Combustión espontánea, merma, evaporación o filtración no originadas en rotura o daño de la unidad de carga, empaque o envase.
- 2.3. Error de embalaje, empaque o envoltura.

- 2.4. Responsabilidad frente a los siguientes tipos de bienes: lingotes, piedras preciosas, dinero en efectivo, títulos valores, obras de arte y patrimonio histórico.
- 2.5. Pérdidas no explicadas descubiertas en el inventario o recuento.
- 2.6. Errores o faltas en el despacho.

3. Contratos

El seguro de esta sección ampara las responsabilidades que se deriven de:

- 3.1. Una ley obligatoria o convenio aplicable relativo al transporte de carga.
- 3.2. Un contrato de transporte de carga incluso cuando se impute responsabilidad por parte de la ley ordinaria, incluido un tribunal de arbitramento.

4. Efectos personales

Está asegurado por responsabilidades relacionadas con efectos personales relacionados con trasteos siempre que se cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

- 4.1. Usted no podría haber sabido, con cuidado razonable, que el envío consistía en efectos personales.
- 4.2. Su cliente es un operador de transporte o
- 4.3. Usted ofrece explícitamente por escrito organizar el seguro de la carga.

5. Mercancías valiosas

No obstante lo indicado en el aparte 2.4 de esta sección y hasta la suma indicada en las condiciones particulares se extiende cobertura derivado de un accidente de tránsito a los siguientes bienes:

- Tabaco procesado/productos de tabaco
- Bebidas alcohólicas embotelladas
- Joyas valiosas/metales preciosos
- Obras de arte valiosas
- Animales denominados pura sangre o raza pura
- Ordenadores/productos electrónicos portátiles /teléfonos móviles (y sus componentes electrónicos)/ tabletas electrónicas.

De no indicarse valor contrario en las condiciones particulares, el límite máximo de responsabilidad por accidente será hasta la suma de USD150.000. Si se requiere un límite superior, el asegurado deberá solicitar previamente a la aseguradora la autorización del valor del despacho y en caso de aceptación se hará cargo de la prima correspondiente.

J2 RESPONSABILIDAD POR ERRORES Y OMISIONES PARA J1

1. Objeto de la cobertura:

Esta sección le otorga cobertura para:

- 1.1. La pérdida económica en que haya incurrido su cliente y que se derive de:
 - 1.1.1. Una demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 - 1.1.2. El incumplimiento de sus obligaciones contractuales, excepto por responsabilidades derivadas del daño o pérdida material de la carga.

Lo anterior acorde con los límites y deducibles pactados en la carátula de la póliza.

2. Eventos no asegurados:

- 2.1. En la medida en que su responsabilidad por demora se incremente en virtud de instrucciones especiales de su cliente.
- 2.2. Por sus propias deficiencias operativas o cuando el margen de utilidad operativa sea negativa.

3. Límite asegurado

Se define en la carátula de la póliza.

J3 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

1. Objeto del seguro:

Amparar su responsabilidad en las siguientes circunstancias:

- 1.1. Por pérdida / daño material de propiedades de terceros.
- 1.2. Por muerte, lesión o enfermedad de cualquier tercero.
- 1.3. Para compensar el perjuicio patrimonial a un tercero por su responsabilidad:
 - 1.3.1. Por pérdida / daño material de propiedades de terceros.
 - 1.3.2. Por muerte o lesión de cualquier tercero, incluyendo su empleado a menos que se excluya en el apartado 2.3 mencionado seguidamente.
- 1.4. Los Perjuicios Patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes en desarrollo de las actividades objeto de este seguro indicadas. Opera en exceso de sus pólizas.
- 1.5. Por Responsabilidad Civil Cruzada la cual ampara, hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado, las reclamaciones presentadas entre sí por las personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la póliza o en anexo a ella, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiese expedido una póliza por separado.

La responsabilidad total de **LA COMPAÑÍA** con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo siniestro, del límite de valor asegurado indicado para esta cobertura en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

- 1.6. Su responsabilidad por pérdida consecencial derivada de lo establecido en los apartados 1.1, 1.3 y 1.4 precedentes.
- 1.7. Contratistas y subcontratistas independientes: Opera en exceso de las pólizas individuales contratadas por éstos. La responsabilidad civil del asegurado por el hecho de contratistas y subcontratistas está amparada siempre y cuando sean solidariamente responsables.

La RC propia e independiente de los contratistas y subcontratistas no estará amparada.

2. Eventos no asegurados:

LA COMPAÑÍA no será responsable por reclamaciones derivadas o en relación con:

- 2.1. Acciones y conductas incurridas bajo una cláusula de un contrato por la que usted incurra en responsabilidad sin que haya culpa o negligencia por su parte.
- 2.2. Daños exigibles.

- 2.3. Por muerte, lesión o enfermedad de un empleado en la que incurra en calidad de patrón que estarían ordinariamente incluidas bajo un seguro de responsabilidad patronal – salvo lo especificado en 1.4 precedente o 3 indicado seguidamente.
- 2.4. Con relación a equipos de su propiedad o arrendados, o destinados a operaciones de terceros sin relación con la operación logística contratada.
- 2.5. Con relación a su equipo de manipulación en uso por un tercero con su consentimiento en operación logística distinta a la asegurada.
- 2.6. Que se deriven de la construcción o desmantelamiento de equipo de manipulación asegurado salvo para su inspección, mantenimiento o reparación o reubicación.
- 2.7. Que se deriven de la reubicación de equipo de manipulación de operación estacionaria – diferente a la que se produzca dentro de la misma terminal, puerto o almacén.
- 2.8. Que sean responsabilidades contractuales para compensar a cualquier persona por pérdida o daño material de la propiedad del asegurado
- 2.9. La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en los siguientes casos:
 - 2.9.1. Daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.
- 2.10. La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en los siguientes casos:
 - 2.10.1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, según su definición legal.
 - 2.10.2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- 2.11. Bajo el amparo otorgado en Responsabilidad Civil Cruzada, la cobertura no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que se causen entre sí las personas nombradas como asegurados en la carátula de la póliza o en anexo a ella, en los siguientes casos:
 - 2.11.1. Pérdidas o daños en los bienes de los asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.
 - 2.11.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los asegurados.

3. Empleados

- Responsabilidad Civil Patronal
 - 3.1. Se amparan, hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra en su calidad de empleador, por muerte o lesiones a los empleados a su servicio, durante las labores a ellos asignadas, en desarrollo de las actividades indicadas objeto de este seguro, cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo.
 - 3.2. La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

3.3. Se asegura de acuerdo con 1.2 precedente.

- Por su responsabilidad directa frente a un empleado con la exclusión citada en el numeral 2.3 anterior.

3.4. Un asegurado conjunto por su responsabilidad directa frente a un empleado del asegurado o a otro asegurado conjunto.

3.5. Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.6. Accidente de Trabajo: Todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

4. Cesión de derechos:

Se extiende la cobertura a las responsabilidades relacionadas con los equipos adquiridos, una vez le hayan sido cedidos todos sus derechos sobre el mismo en virtud de un contrato de compraventa, y haya reportado o informado la inclusión del equipo a su operación y se perfeccione la inclusión de cobertura.

5. Límite de responsabilidad

Si un Juez o Tribunal considera que bajo la ley aplicable, alguien, que no sea el asegurado o un asegurado conjunto establecido, que utilice o sea legalmente responsable del uso del equipo, es tenido como habilitado a estar asegurado en virtud del presente seguro, el límite de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**, con relación al seguro de la persona así habilitada, no excederá el requisito legal mínimo aplicable por ley para daños personales o muerte o daños a la propiedad.

6. Límites especiales para equipos de transporte, maquinaria y/o manipulación

Para responsabilidades en los equipos de transporte, maquinaria y/o manipulación derivadas de accidentes de tránsito, se deberá remitir al valor anotado como límite en el certificado de la póliza por cada accidente y en total por lo indicado en el ejercicio contable del asegurado.

J4 CLÁUSULA DE MULTAS PARA J1

1. Objeto:

Mediante la presente sección está usted asegurado por multas o sanciones derivadas del incumplimiento de su deber en:

- 1.1. Importación / exportación de la carga, medios de transporte o equipo.
- 1.2. Contaminación sólo si se deriva de la pérdida/daño material de la mercancía o el equipo asegurados.
- 1.3. Extensión de amparos:

En adición gozan de cobertura las siguientes responsabilidades:

- Multas y otras sanciones involuntarias e incontrolables derivadas del ejercicio de las operaciones logísticas.
- Impuestos sobre ventas y derechos de aduana y gravámenes fiscales similares, impuestos sobre su persona (o sobre cualquier persona que actúe en su nombre) por una autoridad y que no hubieran sido pagaderos excepto en el supuesto de incumplimiento de la normativa especificada en el apartado 1. de J1
- Decomiso de propiedades aseguradas, por parte de una autoridad incluidos sus equipos asegurados.

2. Excepciones de cobertura:

En virtud de la presente sección, los siguientes eventos no se contemplan en el seguro:

- 2.1. Relacionadas con la normativa relativa a aranceles e impuestos administrativos y legales propios de competencia o reglamento de las empresas no relacionados con la actividad logística desarrollada.
- 2.2. Infracciones de tránsito reglamentadas en el Código Nacional de Tránsito.
- 2.3. Por responsabilidad/ decomiso derivada de facilitar su fianza/ garantía frente a la aduana a otro operador, salvo aquella asistencia que el asegurado le preste en sus servicios asegurados que usted preste al otro operador.

3. Socio en servicios conjuntos / empresa

Está asegurado por su responsabilidad para compensar a su socio en servicios conjuntos/ empresa, por su responsabilidad en virtud del apartado 1 anterior, originada por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. Límites especiales

Se deberá remitir al valor anotado como límite en el certificado de la póliza por cada accidente y en total por cada ejercicio contable.

J5 CLÁUSULA DE COSTOS

1. Objeto:

Asegurar los costos incurridos por el asegurado con ocasión de los siguientes eventos:

1.1. Minoración

Costos de reducción de una reclamación.

1.2. Investigación y defensa

Los costos que se derivan de la investigación de un accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) incluidos los costos del cobro de una deuda, si el pago es retenido por un tercero únicamente, debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura.

1.3. Transbordo (aplicable a J1) a los costos adicionales a aquellos en los que usted hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

1.4. Cuarentena y desinfección (aplicable a J1) (incluida la fumigación) distinta a la de las prácticas habituales de la actividad.

1.5. Envíos Erróneos (aplicable a J1)

Costos extras incurridos en el envío de la mercancía erróneamente remitida al destino correcto calculados según el apartado 5 más adelante.

1.6. Avería gruesa y salvamento (aplicable a J1) Contribución a la carga de la cual es usted responsable y que no puede recuperar de su cliente.

1.7. Mercancía no recogida (aplicable a J1)

Costos extras incurridos exclusivamente por el hecho de no recoger o retirar la mercancía en el lugar de entrega por parte del receptor, menos:

- Los costos en que usted hubiera incurrido en cualquier caso.
- Lo recaudado en la venta de la mercancía.
- Los importes que usted puede recuperar de terceros.

1.8. Finalización del transporte (aplicable a J1)

Costos, adicionales a los costos en los que usted hubiera incurrido en cualquier caso, para completar su obligación contractual de transportar la mercancía hasta el lugar de entrega y que se deriven exclusivamente del incumplimiento de su subcontratista (o persona que actúe en su nombre) a pagar sus deudas (o pronto pago).

2. Límites

Salvo que se indique otra cosa en las condiciones particulares, las reclamaciones y los costos estarán sujetos a los siguientes límites:

1.1. a 1.2: El correspondiente a la reclamación investigada / defendida, o minorada, y los costos se incluirán en dicha reclamación a tal efecto.

1.3 a 1.6: Su límite general sin que sea superior a lo estipulado en las condiciones particulares.

3. Deducibles

Salvo que se indique otra cosa en las condiciones particulares, las reclamaciones estarán sujetas a los siguientes deducibles:

1.1 El correspondiente a la reclamación objeto de la minoración y para el 1.2 a 1.8: No hay deducible.

4. Cálculo de los costos por envío erróneo (aplicable a J1)

4.1. Los costos por envío erróneo se calculan como sigue:

Los costos de transporte de la mercancía desde el lugar en que usted la recibió originalmente hasta el lugar al que fue erróneamente enviada, más los costos de transporte desde el lugar donde fue erróneamente enviada hasta el lugar correcto, menos el flete y otros gastos que se le adeuden por concepto de transporte.

4.2. El transporte desde el lugar donde fue erróneamente enviada la mercancía, hasta el lugar correcto, siempre que no se realizará por transporte aéreo.

4.3. Si los costos calculados según lo dispuesto anteriormente no exceden un importe mínimo de USD500, no se podrá hacer reclamación alguna en virtud de esta cláusula.

5. Avería gruesa y garantías de salvamento (aplicable a J1)

5.1. LA COMPAÑÍA podrá ofrecer la asistencia para la recuperación de la mercancía embargada por avería gruesa o contribuciones de salvamento, por lo general del siguiente modo:

- Haciendo que los aseguradores de la carga ofrezcan la garantía necesaria u ofreciendo **LA COMPAÑÍA** una garantía.

5.2. Cuando **LA COMPAÑÍA** ofrezca una garantía usted obtendrá:

- Un formulario de valoración completa de la mercancía y antes de la entrega de la mercancía, una contragarantía para **LA COMPAÑÍA** aceptable, procedente del destinatario o de los aseguradores de la carga.

J6. CLÁUSULA DE SEGURO DISCRECIONAL

1. Objeto:

Mediante la presente sección usted cuenta con la posibilidad de que el asegurador, a su entera discreción, decida el reembolso por riesgos incurridos:

1.1. Adicional a los servicios, coberturas y amparos asegurados.

1.2. En caso de interferencia por parte de una organización internacional o autoridad, que los aseguradores consideren que no está bajo garantía o que necesita investigación.

J7. PROPIEDAD: CLÁUSULA DE DAÑOS Y PÉRDIDA MATERIAL

1. Objeto:

Esta sección ampara la pérdida o daño material directo de los siguientes bienes asegurados, derivada de cualquier causa súbita fortuita:

- 1.1. Edificios e infraestructuras.
- 1.2. Instalaciones, maquinaria y equipamiento.

2. Excepciones de cobertura:

Los eventos citados seguidamente no se contemplan en el seguro:

2.1. *Pérdidas y/o daños: Derivados de:

- 2.1.1. Defectos en el diseño/ fabricación o por pérdida / daño a bienes o equipos originada por la reposición, reparación o rectificación de bienes.
- 2.1.2. Los siguientes casos con relación a equipos de su propiedad o que usted opere:
 - Avería o mal funcionamiento mecánico / eléctrico.
 - Implosión / explosión de calderas o recipientes de presión/ vacío.
 - Operación de válvulas de escape o dispositivos de seguridad.
- 2.1.3. Insectos/ alimañas
- 2.1.4. Vicio inherente o defecto latente.
- 2.1.5. Condiciones atmosféricas (humedad, sequedad, extremos/ variaciones de temperatura), condensación o niebla / polución urbana.

2.2. * En caso de:

- 2.2.1. Uso y desgaste.
- 2.2.2. Putrefacción, degradación, descomposición o filtración.
- 2.2.3. Microorganismos.
- 2.2.4. El normal asentamiento, contracción o expansión en edificios, estructuras o cimientos.
- 2.2.5. Hundimiento a menos que éste sea repentino, no intencionado e inesperado.
- 2.2.6. Error / avería de ordenador, procesador de datos o programa.

*2.1 a 2.2 Se limitan a la propiedad (o parte de la misma) inmediatamente afectada.

2.3. Riesgos de guerra.

2.4. Cese de actividad.

2.5. Pérdida / daño que se derive de la nacionalización, embargo, cuarentena, requisa, expropiación forzosa o cualquier orden de una autoridad, privándole del uso o valor de la propiedad asegurada.

2.6. Pérdida / daño, costos, multas y otras sanciones.

2.6.1. Derivado del cumplimiento de cualquier normativa respecto al uso, reconstrucción, reparación o demolición de la propiedad asegurada impuesto por una autoridad distinto de pérdida / daño por una autoridad durante un incendio, no causado (total o parcialmente) por riesgos de guerra, cuando el único propósito es contener el fuego.

2.7. Pérdida/ daño derivados del refuerzo de alcantarillas / desagües o la filtración de cualquier sustancia.

2.8. Desaparición misteriosa (y descubrimiento de pérdida en el inventario).

2.9. Robo, fraude, apropiación ilícita o sustracción por usted*, su empleado o su depositario*, sea o no:

- En confabulación con otros.
- En el transcurso de sus (usted/empleado/depositario) deberes.

*Incluyendo cualquier asociado o directivo.

2.10. Pérdida / daño derivada de la insolvencia (o deterioro financiero) de cualquier persona a quien su propiedad ha sido confiada.

2.11. Pérdida/ daño derivado de la renovación, reparación o trabajos en la propiedad asegurada a menos que la pérdida / daño sea como consecuencia de un incendio o explosión provocado de la remodelación, reparación o trabajos en la propiedad asegurada.

2.12. Pérdida/daño de grabaciones electrónicas originada por interferencias eléctricas / magnéticas distintas de rayos.

2.13. Pérdida/daño que resulte de la extinción/fluctuación/insuficiencia de suministro de agua, gas o electricidad.

2.14. Pérdida / daño de propiedades personales que se derive de:

- Contracción, evaporación, pérdida de peso o fuga.
- Alteración, rasgaduras, exposición a la luz o cambio en el color/textura/sabor salvo que sean causadas directamente por un incendio o por el hecho de combatirlo.

2.15. Las siguientes propiedades:

2.15.1. Tierras, que en su definición incluye valores de la tierra, suelo, minerales no explotados, minas a cielo abierto / de pared y caminos incluidas también las tierras en las que se ubica la propiedad asegurada.

2.15.2. Sustancias naturales, incluida el agua excepto la contenida en instalaciones de fontanería o contra incendios.

2.15.3. Minas, túneles, pozos, estanques, diques de tierra, diques, muros de contención y estructuras de tierra.

2.15.4. Entradas para vehículos, aceras, bordillos y alcantarillas.

2.15.5. Edificios / estructuras:

- En construcción (y los materiales / suministros para ello).
- Vacíos o inoperativos durante más de 30 días (y las propiedades de su interior).

2.15.6. Líneas de transporte eléctrico / de alimentación, que no se encuentren en sus instalaciones.

2.15.7. Señales de todo tipo, incluida ornamentación y carteles.

2.15.8. Toldos y cristales.

- 2.15.9. Propiedad en tránsito.
- 2.15.10. Propiedad que usted haya vendido (o sobre la que tiene una carga) después finalizada la custodia a su cargo o la de su empleado.
- 2.15.11. Dinero en efectivo / acciones y documentación valiosa.
- 2.15.12. Aeronaves, buques, vehículos terrestres y locomotores de tren/material rodante.
- 2.15.13. Animales, plantas y otros seres vivos.
- 2.15.14. Joyas valiosas, piedras preciosas, pieles y prendas de vestir.
- 2.15.15. Mercancía.

3. Valoración

La propiedad se tasará a efectos:

- Del valor asegurado conforme con su declaración.
- Del recobro de **LA COMPAÑÍA** en el supuesto de una reclamación (que no excederá el valor asegurado)

3.1. Propiedad de terceros

El importe del que usted es responsable, sin que supere el valor de indemnización.

3.2. Mejoras de los arrendatarios

El valor de indemnización si las mejoras las realizó usted, (no está asegurado en el caso en el que sean otras personas las que realicen las mejoras para ser utilizadas por usted).

3.3. Películas, cintas, discos y medios electrónicos de grabación / almacenamiento

- Si los datos electrónicos son restaurados / reemplazados

El coste de restaurar/ reemplazar el soporte a su condición previa a la pérdida/ daño, incluyendo la recreación/ montaje de los datos, sujeto a un límite por accidente de USD50.000 (salvo que se indique otra cosa en las condiciones particulares).

- Si los datos electrónicos no se pueden restaurar / reemplazar

Sin exceder del coste del soporte sin exponer o sin grabar

3.4. Documentos distintos de los descritos en el apartado 3.3

Que no excedan del coste del material nuevo más los costos de mano de obra por la restauración, transcripción y copia.

3.5. Todas las demás propiedades el valor de indemnización

4. Importes que podrá recuperar de la aseguradora

Para efectos de pérdidas o daños.

4.1. Sujeto al apartado 6 siguiente, a discreción de **LA COMPAÑÍA**:

- 4.1.1. Sustituirá lo dañado con un bien lo más próximo (nunca peor) en edad, tipo o condición o
- 4.1.2. Pagará los costos de reparación razonables, sin que superen el valor asegurado, incluidos los costos razonables de su propia mano de obra y materiales sin exceder el coste de mercado.

4.2. LA COMPAÑÍA deducirá:

- El valor de cualquier pieza o artículo que pueda ser reutilizado.
- Los costos de cualquier otro trabajo realizado junto con la reparación.

4.3. LA COMPAÑÍA no será responsable del coste de reparaciones temporales o de daños que se deriven del uso del equipo en un estado de reparación temporal, a menos que haya aprobado la reparación temporal.

5. Pérdidas indemnizables:

Para efectos de las reclamaciones indemnizables, **LA COMPAÑÍA** tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

En el evento de pérdida total

5.1. Pérdida total real (PTR)

LA COMPAÑÍA abonará el valor:

- En el momento del accidente calculado según lo dispuesto en el apartado 3 anterior, sin que supere el valor asegurado conforme con lo establecido en el apartado 6 más abajo.

5.2. Pérdida total constructiva (PTC)

Si los costos razonables de reparación del daño sufrido en un accidente, calculado conforme a lo dispuesto en el apartado 4 anterior, se considera que exceden el valor asegurado, **LA COMPAÑÍA** abonará conforme con lo dispuesto en el apartado 5.1, menos cualquier importe de salvamento.

6. Reducción por infravaloración ("Average")

Si el valor real de la propiedad en el momento del accidente es mayor que el valor declarado conforme al apartado 3 anterior, **LA COMPAÑÍA** abonará el coste de la pérdida/daño reducido por el porcentaje por el que valor declarado de la propiedad represente frente al valor real. Lo dispuesto en este apartado (6) se aplica:

- Sólo si el valor declarado es inferior al 80% del valor real de la propiedad.
- Independientemente de cada ítem de los bienes declarados.

7. Autoridad Pública

7.1. Está asegurado por el coste adicional de restitución de una propiedad pérdida/dañada exclusivamente para cumplir con una normativa, excluyendo:

- 7.1.1. Pérdida / daño ocurrido con anterioridad al inicio de la vigencia de su seguro.
- 7.1.2. Pérdida / daño que les ha sido notificada antes de que la pérdida / daño haya sucedido.
- 7.1.3. Pérdida / daño respecto a la propiedad en buen estado (o parte de la propiedad) distinta de los cimientos (de no ser que los cimientos estén excluidos bajo su póliza).
- 7.1.4. Tasas, impuestos, obligaciones, recargos y contribuciones como consecuencia de la revaluación de bienes derivada del cumplimiento de una normativa.

7.2. La restitución deberá completarse con razonable celeridad, y en cualquier caso, dentro de los doce meses desde la pérdida/ daño, salvo que la aseguradora acuerde otra cosa.

8. Definición de Accidente

8.1. A efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, por accidente se entiende todas las pérdidas o daños individuales que se deriven de o directamente causados por un suceso súbito, imprevisto y repentino.

- 8.2. El alcance de un accidente se limita a las 72 horas consecutivas si la causa del daño / pérdida asegurado es uno de las siguientes (o si el accidente incluye una o más pérdidas o daños individuales causados por):
- Tormenta.
 - Terremoto / erupción volcánica.
 - Riesgos de huelgas, motines y actos terroristas (en este caso el accidente se limita a una única ciudad o pueblo).
- 8.3. Podrá elegir la fecha y la hora en la que comienza el período de 72 horas y si cualquiera de los acontecimientos dura más de 72 horas, podrá dividirlo en dos accidentes, siempre que:
- Ninguno de los dos períodos se superponga y
 - Que ninguno de los períodos comience antes de su primera pérdida individual registrada en ese suceso durante el período de su seguro.
- 8.4. En el caso de inundación, por accidente se entiende la pérdida/daño, independientemente de cuando se produzca, que resulte entre el momento en que el agua invadió la propiedad asegurada y su retirada, independientemente del tiempo empleado, salvo que ningún accidente se considerará que:
- Se ha iniciado antes de su primera pérdida individual registrada que aconteció durante el período de su seguro o
 - Se extiende más allá de transcurridos 30 días desde que dejó de estar asegurado.

9. Riesgos HMT (Huelgas, Motines y Actos Terroristas)

- 9.1. No está asegurado contra riesgos HMT que se deriven de una guerra (incluidas guerras civiles, revolución, rebelión, insurrección y actos hostiles por una fuerza beligerante o contra ésta). DE EQUIPO DE MANIPULACIÓN
- 9.2. El seguro contra riesgos HMT finalizará de forma automática en caso de:
- 9.2.1. Detonación hostil de un arma nuclear (en cualquier parte independientemente de que su equipo esté o no involucrado).
 - 9.2.2. Guerra (declarada o no) entre miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

10. Costos de Retirada de Escombros

- 10.1. Está asegurado por los siguientes costos respecto a la propiedad asegurada dañada tal como se especifica en la presente sección.
- 10.1.1. Costos de retirada desde el lugar donde se encuentra su propiedad, o inmediatamente adyacente a la misma.
 - 10.1.2. Desmantelamiento / demolición de la propiedad.
 - 10.1.3. Refuerzo / apuntalamiento de la propiedad.
 - 10.1.4. Limpieza de desagües / alcantarillas.
- 10.2. No está asegurado bajo este apartado 10 por los costos derivados de polución /contaminación.
- 10.3. No está asegurado por los costos especificados en el apartado 10.1 anterior, bajo ninguna otra cláusula de su seguro.

10.4. Únicamente está asegurado por los costos especificados en el apartado 10.1 anterior si:

10.4.1. Los administradores han aceptado los costos o

10.4.2. Los inspectores deciden que los costos en los que se haya incurrido son apropiados.

J8 INGENIERÍA CLÁUSULA DE EQUIPO DE MANIPULACIÓN O MAQUINARIA

1. Objeto:

La presente sección ampara las pérdidas o daños materiales y su consecuente afectación patrimonial en los siguientes eventos o circunstancias:

- 1.1. Los daños o pérdida material del equipo de manipulación o maquinaria asegurada que se deriven de:
 - Cualquier causa accidental súbita e imprevista aplicando las exclusiones previstas.
 - Riesgos de huelgas, motines y actos terroristas.
- 1.2. Su responsabilidad por avería gruesa y contribuciones de salvamento respecto a su equipo de manipulación asegurado (incluyendo riesgos de huelgas, motines y terrorismo).
- 1.3. Los cargos de arrendamiento por día incurridos, en la devolución al arrendador de su equipo de manipulación arrendado asegurado:
 - Sea imposible debido a que el equipo constituye pérdida total o
 - Se retrase debido a que usted está obligado a repararlo como resultado de un riesgo asegurado, salvo que el equipo le haya sido arrendado, sujeto a una opción de compra ejecutable por usted o en su beneficio. Los valores contratados corresponden a lo registrado en la carátula de la póliza, o en cualquiera de sus certificados en tiempos, límites y deducibles; los equipos deberán ser declarados con su valor asegurable.

2. Amparos no contemplados en la cobertura:

Los siguientes rubros y eventos no forman parte integrante del seguro:

- 2.1. * Los costos de reparación o reposición:
 - 2.1.1. Los defectos en el diseño/ fabricación o por pérdida / daño a la propiedad o equipo originado por su reubicación, reparación o rectificación.
 - 2.1.2. El uso y desgaste, corrosión, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales.
 - 2.1.3. La avería o mal funcionamiento mecánico/eléctrico de:
 - Los equipos de comunicación, sistemas de alarma u ordenadores externos.
 - 2.2. * Por pérdida/ daño derivado de:
 - 2.2.1. Vicio inherente o defecto latente.
 - 2.2.2. Hundimiento a menos que éste sea repentino, no intencionado e inesperado.
 - 2.2.3. Error / avería de ordenador, procesador de datos o programa.
- *2.1 a 2.2 Se limitan al equipo (o parte del equipo) inmediatamente afectado.
- 2.3. Por pérdida / daño derivado de:
 - 2.3.1. Desaparición misteriosa (y las pérdidas descubiertas en el inventario) de piezas, accesorios, maquinaria, herramientas o materiales para el mantenimiento/repación de los equipos.

- 2.3.2. Nacionalización, embargo, cuarentena, requisa o expropiación forzosa por una autoridad.
- 2.3.3. Sobrecarga
- 2.3.4. Pruebas bajo condiciones anormales.
- 2.3.5. Cualquier modificación a menos que sea aprobada por:
 - El fabricante o
 - Un perito aprobado por los aseguradores.
- 2.3.6. Montaje o desmantelamiento del equipo.
- 2.3.7. Reubicación del equipo – excepto cuando se realice en la misma terminal, puerto o almacén.
- 2.4. Por pérdida / daño o costos:
 - 2.4.1. Derivado del incumplimiento de cualquier normativa respecto al uso, reconstrucción, reparación o demolición del equipo asegurado.
 - 2.4.2. Impuesto por una autoridad, distinto de pérdida / daño por una autoridad durante un incendio, no causado (total o parcialmente) por riesgos de guerra, cuando el único propósito es contener el fuego.
- 2.5. Por pérdida/daño derivados de cese/ fluctuación/ insuficiencia de suministro de agua, gas o electricidad.
- 2.6. Por pérdida / daño:
 - 2.6.1. Mientras el equipo esté arrendado por cualquier persona a una operación logística diferente a la cubierta por esta póliza.
 - 2.6.2. Mientras el equipo es utilizado con su consentimiento por cualquiera distinto de un estibador que manipule mercancía.
- 2.7. Por riesgos de guerra.
- 2.8. Por cese de la actividad.
- 2.9. Multas y sanciones.
- 2.10. Daños o pérdidas de embarcaciones o naves flotantes, así como los equipos cuya operación se desarrolle en éstas. A menos que se acepten mediante cláusula particular, con cobro de prima adicional y particular y se registre en la carátula de la póliza.
- 2.11. Equipos subterráneos, a menos que se acepten mediante cláusula particular, con cobro de prima adicional y particular y se registre en la carátula de la póliza.
- 2.12. Daños ocasionados por actos de negligencia manifiesta del asegurado o sus representantes.
- 2.13. Lucro cesante, a menos que se pacte en cláusula particular y quede registrado en la carátula de la póliza.
- 2.14. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.
- 2.15. Transporte del equipo.
- 2.16. Movilidad por sus propios medios fuera del predio declarado, siempre y cuando no cumpla con los requisitos mínimos de ley aplicable para este tipo de movilización.

3. Declaración

- 3.1. Podrá añadir equipos y/o maquinaria adicional, siempre que sean notificados a **LA COMPAÑÍA** en un plazo de 28 días desde la adquisición, y pendiente de la aprobación de las condiciones y pago de la prima correspondiente a prorrata.
- 3.2. No reducirá el valor asegurado de ningún artículo durante su ejercicio contable.
- 3.3. Deberá notificar inmediatamente a **LA COMPAÑÍA** cualquier modificación o cambio en el estado de funcionamiento u operación, que pudiera aumentar el riesgo de una reclamación. Si **LA COMPAÑÍA** no está de acuerdo con el aumento de riesgo, no será responsable de las reclamaciones que de ello se deriven.
- 3.4. Una declaración de valor en su certificado refleja información que usted ha proporcionado a **LA COMPAÑÍA** y no la vincula a los efectos del apartado 5.5.

4. Suma Asegurable:

4.1. Valor Comercial

El valor asegurable será el valor comercial del bien en el país donde se encuentra ubicada la máquina. Este valor será corroborado por un perito experto en este tipo de maquinaria, y deberá enviar el avalúo antes de 30 días de emitida la póliza. En caso de no recibir el avalúo, la suma asegurable se interpretará como valor de reposición a nuevo.

No se renuncia a la aplicación de infraseguro.

4.2. Valor de reposición a nuevo

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro, que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado, equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, **LA COMPAÑÍA** indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

No se renuncia a la aplicación de infraseguro

5. Base de indemnización:

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

a. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, **LA COMPAÑÍA** indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del asegurado, **LA COMPAÑÍA** indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo, pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente literal b.

b. En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, **LA COMPAÑÍA** indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por

fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual, deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según la presente póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

LA COMPAÑÍA sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos que comprueban haberse realizado las reparaciones, o efectuado los reemplazos, respectivamente.

5.1. Tabla demérito:

EDAD (X)	% de Demérito (D)
$0 \leq X \leq 4$	$D = 0$
$X > 4$	$D = (X-4)*5.2$ Máx. 82,5%

5.2. Valor comercial

Pérdida parcial: No se hará deducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Pérdida total: Se pagará el valor declarado y corroborado por el evaluador, menos el deducible y el valor del salvamento.

6. Definición de accidente

6.1. A efectos de esta cláusula, accidente significa todas las pérdidas o daños individuales derivados de o directamente causados por un suceso súbito, imprevisto y repentino.

J9 CLÁUSULA DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL APLICABLE A J1 – J8 – J10

1. Objeto:

Mediante la presente sección se asegura el perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado, derivado de la ocurrencia de un daño o pérdida indemnizable bajo las siguientes circunstancias:

1.1. Derivados de un accidente y su consecuente pérdida de ingresos durante el período de indemnización. Valor que se calculará como un porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable menos deducibles.

Los porcentajes pactados, deberán estar descritos en la carátula de la póliza para cada cobertura.

Accidente conforme al apartado 1.1 de esta sección, se entiende sujeto al apartado 1, un accidente que resulta en una reclamación por pérdida / daño de su equipo de manipulación / propiedad asegurado, que **LA COMPAÑÍA** aceptó, o que hubiere aceptado, salvo por la franquicia deducible aplicable y que resulta en la imposibilidad por su parte de ofrecer (total o parcialmente) sus servicios asegurados.

2. Coberturas y eventos no asegurados:

LA COMPAÑÍA no será responsable por los perjuicios económicos derivados de las siguientes circunstancias y/o eventos:

- 2.1. Su responsabilidad por impuestos sobre ventas.
 - 2.2. Riesgos de guerra.
 - 2.3. Riesgos que se deriven* de hundimiento a menos que éste sea repentino, no intencionado e inesperado.
 - 2.4. Riesgos que se deriven* de reparaciones defectuosas, si existiera controversia sobre este apartado, la carga de la prueba recaerá sobre usted.
 - 2.5. Incremento de la pérdida causado por la suspensión, lapso o cancelación de un arrendamiento, licencia, contrato u orden a menos que sea a consecuencia directa de la paralización de su actividad y hasta el punto en que afecte a sus ingresos brutos durante el período de indemnización.
 - 2.6. Incremento de la pérdida derivada del cumplimiento de una normativa relacionada con el uso, reconstrucción, reparación o daño de su equipo /propiedad asegurado.
 - 2.7. Pérdida de mercado.
- *directa o indirectamente.

J10 CLÁUSULA DE EQUIPO DE TRANSPORTE

1. Objeto:

Esta sección asegura las pérdidas o daños y/o los perjuicios patrimoniales del asegurado, derivados de los siguientes eventos o circunstancias:

- 1.1. Pérdida / daño material del equipo de transporte asegurado a consecuencia de:
 - Cualquier causa fortuita o
 - Riesgos de guerra, huelgas, motines y riesgos terroristas*.
- 1.2. Su responsabilidad por avería gruesa y contribuciones de salvamento con relación a equipos de transporte asegurados (incluidos riesgos de guerra, huelgas, motines y riesgos terroristas*) *sujetos al apartado 5 más adelante.

2. En virtud de la presente Cláusula NO está asegurado por:

- 2.1. Los costos de rectificación / reparación:
 - 2.1.1. De los defectos en el diseño / fabricación o por pérdida/daño a la propiedad o equipo originado por su re colocación, reparación o rectificación respecto del cual una reclamación quedará excluida en virtud de este apartado (2.1.1)
 - 2.1.2. Uso y desgaste.
 - 2.1.3. Rotura o mal funcionamiento mecánico / eléctrico.
- 2.2. Por pérdida / daño derivado de:
 - 2.2.1. La desaparición misteriosa (y el descubrimiento de pérdida en el inventario).
 - 2.2.2. Orden de cualquier autoridad.
 - 2.2.3. La nacionalización, embargo, requisa o expropiación forzosa por una autoridad.
- 2.3. Por pérdida/ daño a luces, manivelas, neumáticos/ ruedas de un chasis / remolque, a menos que se deba a la pérdida del chasis / remolque, o a un accidente en el que se haya dañado también otras partes del mismo chasis / remolque.
- 2.4. Por riesgos:

- 2.4.1. Mientras el equipo esté arrendado a cualquier otra persona.
- 2.4.2. Con posterioridad a la requisa de su equipo.
- 2.4.3. Con posterioridad al cese de su interés sobre su equipo.
- 2.5. Contra pérdida o daño salvo pérdida efectiva total a un equipo valorado según lo dispuesto en el apartado 6 posterior en menos de:
 - USD5.000: contenedor frigorífico/cisterna o remolque; vagón de tren.
 - USD3.000: remolque.
 - USD1.000: cualquier otro equipo de transporte.

3. Declaración

- 3.1. Indicará en su declaración el número de artículos y el valor total asegurado en la fecha de regularización de cada tipo de equipo de transporte.
- 3.2. No reducirá el valor asegurado de ningún bien durante su ejercicio contable

4. Estiba de contenedores y sistema de fijación

Los consejeros podrán reducir o rechazar una reclamación originada por la deficiente estiba de un contenedor en un buque de su propiedad, o que haya fletado, en la medida en que se incurra en una reclamación o se incremente por:

- 4.1. Su incumplimiento de adhesión a las disposiciones más importantes de las disposiciones del Convenio SOLAS, del Código IMDG o cualquier otro Código IMO o
- 4.2. Una estiba / sistema de fijación deficiente salvo que el sistema:
 - Cumpla con las recomendaciones de la sociedad de clasificación o
 - Haya sido aprobado por una organización reconocida por los administradores o usted haya tomado las medidas oportunas para asegurar la idoneidad del sistema.

5. Riesgos de Guerra / HMT (huelgas, motines y terrorismo)

5.1. PTC (Pérdida total constructiva)

Si es desprovisto, por captura o secuestro*, de la posesión del equipo por un período continuado de 12 meses, se considerará como pérdida total constructiva a los efectos de su seguro para riesgos de guerra / HMT en la fecha en la que comenzó este período siempre que el equipo:

- Estuviera asegurado contra riesgos de guerra/HMT en dicha fecha y
 - No se hubiera convertido ya en pérdida total como resultado de un riesgo asegurado en algún momento durante este período.
- 5.2. No está asegurado contra riesgos de guerra derivados de:
 - 5.2.1. La detonación hostil de un arma nuclear.
 - 5.2.2. Guerra (declarada o no) entre miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - 5.2.3. Captura o secuestro* por parte de una autoridad de su país.
 - 5.2.4. Secuestro* de acuerdo con cualquier normativa aduanera o de cuarentena.

5.2.5. Procedimiento judicial ordinario, impago de una multa/sanción o imposibilidad de proporcionar garantía o cualquier causa financiera.

5.3. Los administradores podrán finalizar su seguro contra riesgos de guerra/HMT con un previo aviso de siete (7) días, que entrará en vigor a las 24:00 horas GMT del séptimo (7) día desde la emisión de la notificación.

5.4. El seguro contra riesgos HMT se resolverá de forma automática en caso de:

5.4.1. Producirse la detonación hostil de un arma nuclear (en cualquier lugar independientemente de que su equipo esté o no involucrado).

5.4.2. Guerra según lo dispuesto en el apartado 5.2.2.

* El secuestro en este apartado incluye arresto, encierro, retención, decomiso o expropiación.

6. Importes Recuperables

Los importes que podrá recuperar de **LA COMPAÑÍA** no superarán:

6.1. Equipo en propiedad: Pérdida: valor asegurado en el momento de la pérdida o valor del mercado si no existe valor asegurado.

6.2. Daño: costos razonables de reparación* sin que superen el valor asegurado en el momento en que se produce el daño o el valor de mercado si no existe valor asegurado.

6.3. Equipo arrendado: Pérdida: importe pagadero según arrendamiento o valor de mercado si no se especifica importe.

6.4. Daño: costos razonables de reparación* sin que superen el importe pagadero según arrendamiento.

* Podrá incluir los costos razonables de su propia mano de obra y materiales (sin que superen el coste de mercado).

7. Pérdida Total Constructiva (PTC)

Si se estima que los costos razonables de la reparación del daño sufrido en un accidente superan el importe aplicable conforme al apartado 6 anterior, abonaremos este importe como PTC, menos cualquier valor de salvamento.

CONDICIÓN CUARTA - EXCLUSIONES GENERALES

a. Riesgos radiactivos / nucleares: El presente contrato de seguro no cubre ningún tipo de reclamaciones, daños, siniestros, costos o expensas relacionadas directa o indirectamente con reacciones nucleares, radiación o contaminación nuclear o radioactiva, con independencia de haya habido otras causas que contribuyeran en la causación de los daños.

b. Guerra: Toda pérdida, costo o gasto que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con guerra y guerra civil, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), conflictos armados internacionales. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida. Sedición, rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar usurpado, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de la ley marcial, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.

c. Asbestos: Responsabilidad Civil, incluyendo toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de pérdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los daños y/o perjuicios.

d. Cyber: Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo/transmisión de virus; RC de la Internet.

e. Pagos ex garantía.

- f. Terrorismo.
- g. Polución, diferente a aquella que sea súbita y accidental.
- h. Daños punitivos y/o sanciones ejemplarizantes.
- i. Daños patrimoniales y/o financieros puros.
- j. Caso fortuito o fuerza mayor, actos de naturaleza.
- k. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo/profesionales.
- l. RC Profesional.
- m. D&O, E&O, Fidelidad.
- n. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- o. Secuestros y desaparición de personas.
- p. RC Marítima / daños a las embarcaciones.
- q. RC Aviación / Daños a las aeronaves.
- r. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- s. Dolo y actos malintencionados de terceros.
- t. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana.
- u. No se asegura la RC contractual derivada de daños a los siguientes bienes: monedas y billetes, bienes de naturaleza radioactiva, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de materiales y piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y en general toda clase de documentos representativos de valores – explosivos – sangre y sus derivados.
- v. Cualquier daño causado por sobrecarga y/o negligencia extrema.
- w. Se excluyen los daños o pérdidas causados a la carga transportada.
- x. Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado, sus dependientes y sus agentes, deberán:

- a. Adoptar todas las medidas que sean razonables para evitar o atenuar las pérdidas o daños.
- b. Ejercer todos los derechos frente a los portadores o transportadores, depositarios y terceros.
- c. En el caso que se delegue a un tercero la administración del contenedor, este deberá planear y organizar todas las actividades y compromisos de manera tal que se pueda prever los tiempos, distancias, y movimientos necesarios para cumplir con los compromisos de embalaje, movilización, aseo y entrega del contenedor.
- d. En caso de darse la situación presentada en el literal anterior, el tomador del seguro o generador de carga, dará instrucciones precisas a este tercero para que se cumpla el procedimiento indicado.
- e. No renunciar expresa ni tácitamente al derecho de subrogación.

CONDICIÓN SEXTA - LEY Y PRÁCTICA

Este seguro queda sometido a la ley y costumbre mercantil colombiana.

CONDICIÓN SÉPTIMA - AVISO DE SINIESTRO

Es necesario que el asegurado de aviso a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los siguientes tres (03) días a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. En tiempo diferente **LA COMPAÑÍA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA - PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en la carátula de la póliza o el certificado individual de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa pactada a la iniciación del riesgo. **LA COMPAÑÍA** gana irrevocablemente la prima en su totalidad en el momento que los riesgos comienzan a correr por su cuenta aun cuando el objeto del seguro perezca antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por **LA COMPAÑÍA**. La prima liquidada deberá pagarla el tomador al momento de la expedición de la póliza, salvo pacto en contrario y en el domicilio de **LA COMPAÑÍA** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

CONDICIÓN NOVENA - LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Establecido en las condiciones particulares de esta póliza, constituye el límite máximo de la indemnización que **LA COMPAÑÍA** acepta indemnizar para cada reclamo. En ningún caso, la indemnización excederá del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. La indemnización se hará según sea el caso, a opción del asegurador en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del objeto asegurado, de acuerdo a los riesgos bajo cobertura de la presente póliza.

La indemnización no podrá exceder del valor real comercial del interés asegurado en el momento del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- Evitar la extensión y propagación del siniestro, y procurar la salvaguardia de los valores asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de **LA COMPAÑÍA**, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.
- Comunicar a **LA COMPAÑÍA**, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Declarar por escrito a **LA COMPAÑÍA**, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término de prescripción en el contrato de transporte o en la ley.
- Facilitar a **LA COMPAÑÍA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- Presentar a **LA COMPAÑÍA** la reclamación formal acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y los necesarios para que ésta ejerza el derecho de subrogación.
- Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.
- Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

CONDICIÓN UNDÉCIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado y/o el tomador o con su complicidad.
- b. Cuando ha habido mala fe del asegurado y/o del tomador en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- c. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre el objeto asegurado.
- d. Si el asegurado y/o el tomador renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DUODÉCIMA - GARANTÍAS

Operan aquellas inmersas dentro de los diferentes numerales de este seguro y las que se fijen en las condiciones particulares.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - PAGO DE RECLAMACIONES

LA COMPAÑÍA está obligada efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **LA COMPAÑÍA** de acuerdo con la Ley.

La reclamación que presente el asegurado deberá realizarse por escrito, acompañada de los documentos solicitados de forma tal que, legal o contractualmente, permita al asegurado o beneficiario probar la pérdida y la cuantía del daño, además de los que se requieran para ejercer el derecho de subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DEDUCIBLE

Se entiende por deducible la suma de dinero, porcentaje, días o los anteriores combinados, establecidos en las condiciones particulares de la póliza, siempre a cargo del asegurado en caso de siniestro y que siempre se descontará del valor de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA ejercerá el derecho consagrado por la ley para con los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán en propiedad de **LA COMPAÑÍA**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA COMPAÑÍA** que sean necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección informada a **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan de este contrato de seguro se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio, para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prescripción se regula conforme al artículo 1131 del Código de Comercio, modificado por el artículo 86 Ley 45/90.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos de registro relacionados con el presente Contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se celebre el mismo, dentro de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - CLÁUSULAS ADICIONALES.

Evento siniestral (Cláusula de 72 Horas)

Por "evento siniestral" se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un sólo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado, se delimitan como sigue, bajo la premisa de estar amparados los peligros mencionados a continuación:

- a. En 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.
- b. En 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.
- c. En 72 horas consecutivas y en el área de una ciudad o localidad en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.
- d. En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.
- e. En 168 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, a no ser que se reclamen daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.

LA COMPAÑÍA podrá fijar libremente la fecha y hora de comienzo de tal plazo de horas consecutivas, bajo la inteligencia de que ninguno de los plazos comenzará a contar antes de la ocurrencia del primer siniestro individual indemnizable por **LA COMPAÑÍA** y resultante de tal evento o catástrofe, y que no se produzca una coincidencia de dos plazos de horas consecutivas.

No obstante lo antes estipulado, en caso de daños por derrumbe a causa de presión de nieve o daños por rotura de tuberías de agua a consecuencia de rotura de tuberías y/o nieve derretida, **LA COMPAÑÍA** estará facultada para tratar todos los siniestros individuales que ocurran en un continente dentro de 168 horas consecutivas como uno y mismo "evento siniestral", siempre que las disposiciones del presente contrato relativas al alcance territorial no contradigan esta condición y estén amparados tales peligros. Ninguno de los plazos podrá comenzar a contar antes de la fecha y hora del siniestro individual observado por **LA COMPAÑÍA** y emergente de este "evento siniestral", no debiendo coincidir los plazos de dos o más "eventos siniestros".

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Se ha acordado y entendido que de otra manera sujeto a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones de la póliza o endosado, y con sujeción al asegurado de haber pagado la prima adicional de acuerdo, esta póliza se extenderá para cubrir pérdidas o daños debido a la huelga, motín y conmoción civil que para el propósito de la presente póliza se entiende (siempre con sujeción a las condiciones especiales estipuladas) la pérdida o daño de los bienes asegurados causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que participa junto con otros en cualquier perturbación de la paz pública (ya sea en el marco de una huelga o un cierre patronal o no) no es una ocurrencia mencionada en el punto 2 de las condiciones especiales del mismo.
2. La acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o tratar de suprimir cualquier perturbación o reducir al mínimo las consecuencias de tal perturbación.
3. El acto intencional de cualquier trabajador encerrado en cumplimiento de una huelga o en la resistencia a un cierre patronal.

4. La acción de cualquier autoridad legalmente constituida en la prevención o el intento de impedir la realización de tal acto o reducir al mínimo las consecuencias de tales actos, siempre que se presente más expresamente convenido y declaró que:
5. Todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza se aplicará en todos los aspectos del seguro otorgado por esta extensión, salvo en la medida en que la misma sea expresamente modificada por las condiciones especiales siguientes, y cualquier referencia a la pérdida o daños en la redacción de la póliza, se considerará que incluyen los peligros asegurados del asegurado.
6. Las condiciones especiales siguientes serán aplicables únicamente a los seguros establecidos por la presente extensión, y la redacción de la póliza se aplicará en todos los aspectos del seguro otorgados en la misma

Condiciones especiales:

1. Este seguro no cubrirá las:
 - a. Pérdidas o daños resultantes de, o parcial paralización total del trabajo, o retardar de la, interrupción o cese de cualquier proceso u operación,
 - b. Pérdida o daños ocasionados por los temporales o permanentes como resultado el despojo de la confiscación, expropiación o requisición, por cualquier legalmente constituidas la autoridad.
 - c. Pérdida o daños ocasionados por el despojo permanente o temporal de cualquier edificio resultante de la ocupación ilegal por cualquier persona de tal la construcción,
 - d. Pérdida o responsabilidad de ninguna clase o descripción, los pagos más allá de la indemnización por el daño material como el presente documento.

Sin embargo, siempre que los aseguradores no se alivian en la letra b) y c) por encima de cualquier responsabilidad derivada del asegurado en caso de daños físicos a la propiedad asegurada que ocurren antes o durante el despojo temporal.

2. Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño ocasionado por, mediante, o en consecuencia, directa o indirecta, de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea la guerra declarada o no), guerra civil.
 - b. Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o por un importe popular aumento, levantamiento militar, insurrección, rebelión, militar o usurpado el poder la revolución.
 - c. Todo acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas hacia el derrocamiento por la fuerza del gobierno de jure o de hecho o de la influencia de la misma por el terrorismo o la violencia. En cualquier acción, judicial u otro procedimiento, en que el asegurado alegara que debido a las disposiciones de esta condición de cualquier pérdida o daño no quedan cubiertos por este seguro la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.
3. Este seguro podrá en cualquier momento ser terminado unilateralmente por **LA COMPAÑÍA** mediante notificación por correo certificado a la última dirección conocida del asegurado, casos en los que **LA COMPAÑÍA** será responsable de devolver un porcentaje de la prima de acuerdo con lo previsto en la ley para tal fin.
4. El límite de indemnización de cualquier acontecimiento que se indica a continuación se entenderá para limitar la indemnización por todas las pérdidas o daños cubiertos por este endoso durante un período consecutivo de 168 horas. La responsabilidad total de **LA COMPAÑÍA** durante el período de cobertura de esta póliza debe estar limitado por el doble del límite de la indemnización cualquier evento.

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	OTORGA PODER ESPECIAL
CLASE DE PROCESO:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL
DEMANDANTE:	JOSE SAUL LIEVANO
DEMANDADO:	DUBERNEY HERNANDEZ RAMIREZ, ENTEKARGA S.A. Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA:	ENTREGA DE CARGAS.A.
RADICADO:	11001400303220220097600

LILIANA CEPEDA PIRAGAUTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.076.367 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada Dra. **GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. titular de la Tarjeta Profesional No. 42.223 del C. S. de la J., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico Blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.com y celulares 3102512216 - 3102546671, para que en el proceso de la referencia se notifique y actúe como apoderada judicial de la Compañía, dentro del proceso citado en la referencia.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,



LILIANA CEPEDA PIRAGAUTA
C.C. N° 52.076.367 de Bogotá D.C.
Representante Legal
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acepto,



GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. No. 51.704.902 de Bogotá D.C.
T.P. No. 42.223 Del C.S. de la J.

ABOGADO INTERNO: JESSICA PAOLA ROA RAMIREZ
N° DE LITISOFT: 39611
FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CASO: 19/7/2023

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

-  PREVISORA.SEGUROS
-  PREVISORASEGUROS
-  PREVISORA SEGUROS S.A
-  PREVISORA SEGUROS
-  @SomosPREVISORA

153332 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42223

Tarjeta No.

87/09/01

Fecha de
Expedicion

86/12/05

Fecha de
Grado

GLORIA MERCEDES

BARON SERNA

51704902

Cedula

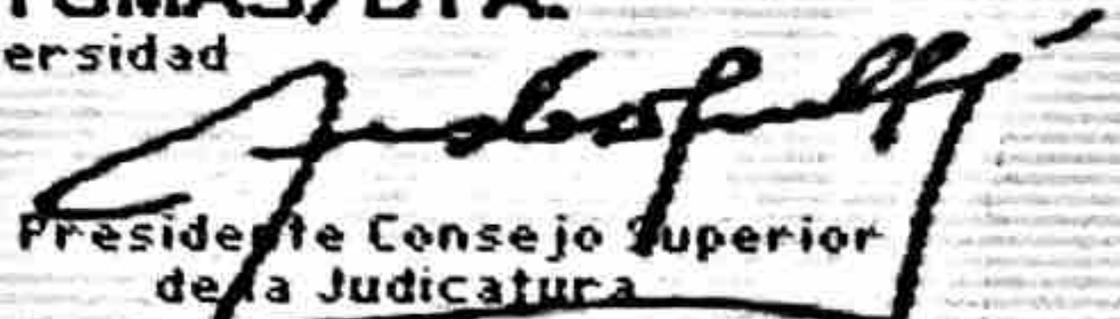
CUNDINAMARCA

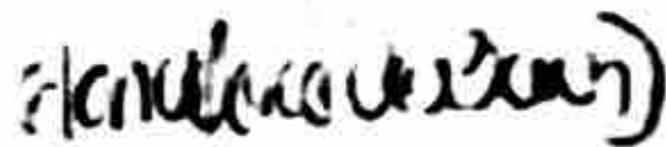
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **51.704.902**

BARON SERNA

APELLIDOS

GLORIA MERCEDES

NOMBRES

Gloria Mercedes de Baron
FIRMA





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Sigla: LA PREVISORA S.A.
Nit: 860.002.400-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 6013485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: HTTPS://PREVISORA.GOV.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6013485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

Por Escritura Pública No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Mayo de 2024 , con el No. 03117680 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y adicionó las siglas LA PREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarín CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza García García CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Orality de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejía Contra: Diego Fernando Reyes Millán CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0661 del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2022 con el No. 00201644 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00199-00 de Camilo Balmaceda Álvarez C.C. 1.003.502.269, contra Gustavo Adolfo Mendoza Dumar C.C. 15.048.812 y otros.

Mediante Oficio No. JC-061 del 13 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203371 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00243-00 de Gloria Marlene Ávila Rodríguez C.C. 45.441.768, contra CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL IPS SAS. NIT. 900.725.987-0, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, Jamer Alfonso Benítez Barbosa C.C. 1.102.866.862, Humberto Rodrigo Gordillo Arguello C.C. 79.262.990.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0222 del 21 de marzo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Sahagún (Córdoba), inscrito el 22 de Marzo de 2023 con el No. 00204010 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00185-00 de Norma Isabel Ramos Guevara C.C. 50.952.174 y otros, contra TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES MBD S.A.S. NIT. 900.408.766-0 y otros.

Mediante Oficio No. 295 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206218 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 51 del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Agosto de 2023 con el No. 00208210 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-003-2022-00848-00 de Oscar Andrés Soto Díaz C.C. 1.067.964.711, contra LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 1246 del 18 de julio de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Noviembre de 2023 con el No. 00213166 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 11001310301020230019400 de Maria de Jesus Torres Merchan CC. 23.359.652, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 002 del 13 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 19 de Febrero de 2024 con el No. 00214809 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00136-00 de Darío Antonio Martínez Arroyo C.C.71 .983.862, Ruth Stella Martínez Basco C.C. 39.307.819, Kelly Sofía Martínez Martínez C.C.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.002.086.512 y Ingrid Vanesa Martínez Martínez T.I. 1.045.497.514, contra LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 672 del 15 de abril de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221701 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 73001-31-03-004-2024-00064-00 de Juan Gabriel Perdomo Vargas CC 14.138.699 y Leidy Lorena Rodriguez Tovar CC 1.110.453.351 (En representación de sus menores hijos Martin Gael Perdomo Rodriguez y Gabriel Matias Perdomo Rodriguez), Contra: Angel Fernando Cardozo Santanilla CC 1.117.818.231, Jose Daladier Zarate Rico CC 4.922.168 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 165 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 12 de Julio de 2024 con el No. 00223996 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-003-2024-00071-00 de Sandra Patricia Romero Sarria con C.C. No. 38'876.702 en nombre propio y en representación de sus menores hijos S.R.R. con T.I. No. 1.125.620.021 y F.J.R.R. con T.I. No. 1.112.157.319 contra Edgar Alberto Roa Triviño con C.C. No. 1.032.375.762 de Bogotá D.C., María Eugenia Lesmes Gutiérrez con C.C. No. 52.170.745 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con NIT 860002400-2.

Mediante Oficio No. 1355 - 24 del 20 de agosto 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Agosto de 2024 con el No. 00225297 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2024-00229-00 de Yenny Del Socorro Lopez Humanez con C.C. No. 50.933.161, Roberto Manuel Buelvas Pestana con C.C. No. 1.067.883.967, Katusca Andrea De Alba Paternina con C.C. No. 1.068.416.520, Astrid Carolina Lopez Humanez con C.C. No. 1.065.007.414, Daniela Lopez Humanez con C.C. No. 1.062.429.319 y Marielita Del Carmen Ospino Pestana con C.C. No. 30.687.113 contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. No. 860002400-2.

Mediante Oficio No. 0801 del 09 de septiembre de 2024, el Juzgado 9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2024 con el No. 00225868 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCE (C1) No. 68001 3103 009 2024 00233 00 de Javier Uribe Ramirez con C.C. No. 1.098.262.335, C.S.U.C. con NUIP No. 1.098.262.244, Juan De Dios Uribe Almeida con C.C. No. 5.677.061, Ernestina Ramirez Guevara con C.C. No. 63.310.951 y Juan Sebastian Uribe Ramirez con C.C. No. 1.005.307.036 contra Diomedes Suarez Ramirez con C.C. No. 91.352.507, INVERSIONES J.V. S.A.S. con N.I.T. No. 800085445-0 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. No. 860002400-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de abril de 2123.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de Seguro, Coaseguro y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tengan la Nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la Sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
2. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
3. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
4. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley. 5. Con autorización de la Junta Directiva, la Sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la Sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. 6. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros. La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero, sin desconocer su carácter social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 117 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2024 con el No. 03144070 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Karenina Aguilera Ely	C.C. No. 1020720361
Segundo Renglon	Natalia Carolina Rincón Jaimes	C.C. No. 1015430349
Tercer Renglon	Angela Carolina Amaya Vargas	C.C. No. 52927952
Cuarto Renglon	Lorenzo Uribe Bardon	C.C. No. 1026273575
Quinto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

- A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.
- B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2023 con el No. 02931341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-t

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPañIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocío Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chauz Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chauz Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J., Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J.; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J.; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0466 del 09 de marzo del 2023 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00049607 del libro v, la persona jurídica Por medio de este instrumento público, procede, Otorgar Poder General, a la firma ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.735.104 - 7 en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO Nit. No. 860 002400-2 ejerza representación y defensa judicial de la Aseguradora en las acciones de Tutelas y desacato lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes en el trámite de aquellas.

Por Escritura Pública No. 1265 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2023, con el No. 00049848 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a la firma BM LAW & BUSINESS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.868.119-8, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA SA. COMPAÑIA DE SEGUROS - Nit. No. 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en: A-. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, distrital, municipal o entidades descentralizadas, así como, de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Centros de Conciliación o entidades que hagan sus veces. B-. Asistir a las audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C.- Realizar conciliaciones parciales y totales previa aprobación del Comité de Defensa Judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - Nit. No. 860.002.400-2, mediante acta suscrita por la secretaria de dicho comité. - D.- Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chauz Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col \$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33

Recibo No. 0924063816

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, Evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, Evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo	00924511 del 11 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de	02133797 del 23 de agosto de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	03117680 del 14 de mayo de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 23 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el número 02991980 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-06-06

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el registro No. 02991980 del libro IX, en el sentido indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS e indirecto sobre la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a través de la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS . Así mismo, comunica que se configura grupo empresarial entre GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) y las sociedades LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Subordinadas), estas ultimas ingresando al grupo empresarial bicentenario.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 57 # 9 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735
Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 # 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 03608718



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 # 9 07
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.310.642.145.502
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de septiembre de 2024. \n \n

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 14:54:33
Recibo No. 0924063816
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240638169F13C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2943504

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51704902.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	42223	01/09/1987	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **octubre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Certificado Generado con el Pin No: 8587583910171008

Generado el 02 de octubre de 2024 a las 16:57:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y PODRA USAR LA SIGLA "LA PREVISORA S.A."

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su denominación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A."

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La administración de la Sociedad estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo o el Comité que haga sus veces. Cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía: 1. Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva. 2. Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía, según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y las políticas del Gobierno Nacional. 3. Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía. 4. Ejercer la representación legal de la compañía. 5. Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales. 6. Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos



Certificado Generado con el Pin No: 8587583910171008

Generado el 02 de octubre de 2024 a las 16:57:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señalados en la ley y los Estatutos. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia. 8. Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que, en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deban ser otorgadas por la Junta Directiva. 9. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales. 10. Distribuir y reclasificar los cargos de la compañía aprobados en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. 11. Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República. 12. Someter a aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía. 13. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia. 14. Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 15. Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía. 16. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía. 17. Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía. 18. Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones. 19. Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza. 20. Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. 21. Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía, y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad. 22. Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. **VACANCIAS DEL PRESIDENTE.** En caso de ausencia temporal del Presidente, y hasta tanto la Junta Directiva efectúe un nombramiento provisional o en propiedad, obrará como Presidente Suplente el Secretario General y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero, o el Vicepresidente Comercial, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. En cualquier caso, deberá atenderse el término previsto en la legislación para la designación de presidentes de entidades financieras. Para estos efectos, la Junta Directiva se deberá apoyar en una firma o persona especializada en la búsqueda y selección de candidatos, la cual será contratada por la Entidad. **VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.** Los Vicepresidentes y el Secretario General, quienes serán designados y removidos de sus funciones por el Presidente de la Compañía, tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas u otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General, que podrá ser designado y removido de esta función por el Presidente, y a cuyo cargo estará actuar como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía; en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad, de quien dependerá directamente. Sin embargo, para que el Secretario General ejerza la representación legal de la Sociedad, deberá ser designado como representante legal por la Junta Directiva. **DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES.** La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los



Certificado Generado con el Pin No: 8587583910171008

Generado el 02 de octubre de 2024 a las 16:57:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (E.P. 930 del 30/04/2024 Not. 69 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 13507958	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
Luis Danilo Hernández Azula Fecha de inicio del cargo: 27/05/2024	CC - 79384076	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente Técnico
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 19/12/2023	CC - 63511668	Vicepresidente Jurídico encargado
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos



Certificado Generado con el Pin No: 8587583910171008

Generado el 02 de octubre de 2024 a las 16:57:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Felipe Andrés Arrázola Guerra Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024	CC - 72283142	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Miguel Ángel Valois Rubiano Fecha de inicio del cargo: 01/08/2024	CC - 80000516	Vicepresidente de Indemnizaciones
Milagros Del Carmen Sarmiento Ortíz Fecha de inicio del cargo: 09/07/2024	CC - 1129568000	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Javier Diaz Forero Fecha de inicio del cargo: 12/07/2024	CC - 79459543	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente de Indemnizaciones Seguros Generales y Patrimoniales
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 08/06/2023	CC - 1144043872	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024002797-000 del día 11 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Liliana Cepeda Piragauta Fecha de inicio del cargo: 15/08/2024	CC - 52076367	Representante Legal como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Administrativos



Certificado Generado con el Pin No: 8587583910171008

Generado el 02 de octubre de 2024 a las 16:57:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024033489 del día 8 de marzo de 2024, la entidad informa que, con Acta 1194 del 25 de enero de 2024, fue removido del cargo de Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 14/10/2023	CC - 1144043872	Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024008108-000 del día 24 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Edgar Hernando Rincon Morales Fecha de inicio del cargo: 26/08/2024	CC - 1057582667	Representante Legal en calidad de Subgerente de Procesos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo



Certificado Generado con el Pin No: 8587583910171008

Generado el 02 de octubre de 2024 a las 16:57:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."